



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE
CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Título

“La aplicación del régimen semiabierto y su eficiencia en la rehabilitación de las personas privadas de libertad en el cantón Guaranda”.

Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y

Juzgados de la República del Ecuador

Autor:

Christian Javier Miranda Estrada

Tutora:

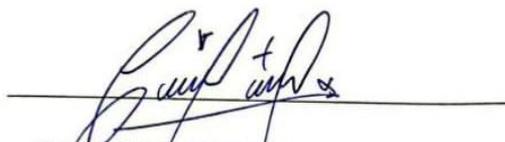
Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa

Riobamba, Ecuador. 2023

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **Christian Javier Miranda Estrada**, con cédula de ciudadanía **0201864592** autor del trabajo de investigación titulado: "**La aplicación del régimen semiabierto y su eficiencia en la rehabilitación de las personas privadas de libertad en el cantón Guaranda**", certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.



CHRISTIAN JAVIER MIRANDA ESTRADA

C.C: 0201864592

AUTOR (A)

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR



Dirección
Académica
VICERECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-08.01
VERSIÓN 01: 06-09-2021

ACTA FAVORABLE-INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACION

En la ciudad de Riobamba, a días 27 de octubre del 2023, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de investigación presentado por el estudiante **MIRANDA ESTRADA CHRISTIAN JAVIER** con C.C 0201864592, de la carrera de **DERECHO (R)** y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACION** titulado “La aplicación del régimen semiabierto y su eficiencia en la rehabilitación de las personas privadas de libertad en el cantón Guaranda”, por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa

TUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DE LOS MIEMBROS DE TRIBUNAL

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: "La aplicación del régimen semiabierto y su eficiencia en la rehabilitación de las personas privadas de libertad en el cantón Guaranda", presentado por Christian Javier Miranda Estrada, con cédula de identidad número 0201864592, bajo la tutoría de Mgs. Wendy Romero Noboa; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

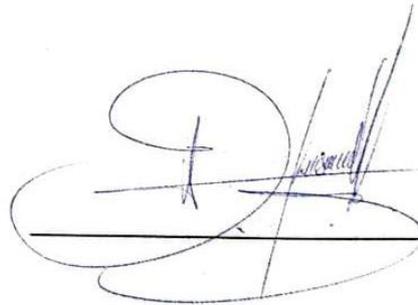

Dr. Rosita Campuzano

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Danny Silva

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Gabriela Medina

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Academica
VICERRECTORADO ACADÉMICO


UNACH-RGF-01-04-08.15
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **MIRANDA ESTRADA CHRISTIAN JAVIER** con CC: **0201864592**, estudiante de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLICITAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SEMIABIERTO Y SU EFICIENCIA EN LA REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CANTÓN GUARANDA**", cumple con el N 1%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 01 de diciembre de 2023


Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa
TUTOR (A)

AGRADECIMIENTO

Agradezco el apoyo que me brindaron mis hermanos: René, Verónica, Maribel, Raquel y mi padre Edgar, quienes siempre han sido el pilar fundamental de mi vida, agradezco a Dios porque en los momentos difíciles siempre me mostró el camino y puso amigos que hicieron que la vida sea mucho más divertida. Y a mi tía Ruth, que siempre me guía como mi mamá.

Christian Miranda

DEDICATORIA

Dedicado a la memoria de mi mamá Lupe Estrada, mi hermana Rosita Miranda y a mi abuelita Rosita Estrada, sé que en algún lugar se sienten orgullosas de mis logros y siempre serán mi más grande inspiración.

Christian Miranda

ÍNDICE

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DE LOS MIEMBROS DE TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

ÍNDICE

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I..... 14

INTRODUCCIÓN..... 14

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... 18

1.2. JUSTIFICACIÓN..... 20

1.3. OBJETIVOS..... 22

1.3.1. Objetivo General..... 22

1.3.2. Objetivos Específicos..... 22

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO..... 23

2.1. Estado de Arte..... 23

2.2. Aspectos teóricos..... 26

2.2.1. Unidad I La pena..... 26

Finalidad de la pena..... 26

2.2.2. Unidad 2 Derecho Penitenciario y Sistema de rehabilitación Social..... 28

2.1.4. Beneficios penitenciarios..... 28

2.2.4. El régimen semiabierto..... 32

2.2.5. Régimen cerrado..... 37

2.2.6. Regimen abierto..... 38

2.2.3.2. Reinserción Social..... 38

2.1.4. Problemas en el sistema penitenciario ecuatoriano con relación a los beneficios penitenciarios y el régimen semiabierto	39
CAPÍTULO III - METODOLOGÍA.....	42
3.1. Métodos	42
3.2. Enfoque de investigación	43
3.3. Tipo de investigación.....	43
3.4. Diseño de Investigación.....	44
3.5. Población y muestra.....	44
3.5.1. Población	44
3.5.2. Muestra.....	45
3.6. Técnicas e instrumentos de investigación	45
3.6.1. Técnica	45
3.6.2. Instrumento de investigación.....	45
3.7. Técnicas para el tratamiento de información.....	45
3.8 Hipótesis	45
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	46
4.1. Resultado de encuestas aplicadas a las personas privadas de la libertad del Cantón Guaranda	46
4.2. Resultados de entrevistas realizadas a jueces de garantías penitenciarias del cantón Guaranda.	60
4.3 Discusión de resultados	62
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	65
5.1. Conclusiones.....	65
5.2. Recomendaciones.	67
Bibliografía	69
ANEXOS.....	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tipos de regímenes de un sistema penal.....	46
Tabla 2. Importancia de la aplicación de un régimen	47
Tabla 3. Procedimiento adecuado para su aplicación.....	49
Tabla 4. Control de la aplicación del régimen semiabierto	51
Tabla 5. Eficiencia de la aplicación de régimen semiabierto	52
Tabla 6. Porcentaje de cumplimiento de la pena	54
Tabla 7. Cumplimiento adecuado pena	55
Tabla 8. Finalidades del sistema penitenciario	57
Tabla 9 Eficiencia en la rehabilitación social.	60

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1	46
Gráfico No. 2	47
Gráfico No. 3	49
Gráfico No. 4	51
Gráfico No. 5	52
Gráfico No. 6	54
Gráfico No. 7	55
Gráfico No. 8	57

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación tiene por objeto, poder analizar la aplicación del régimen semiabierto a través de la revisión de estudios de casos a las personas privadas de la libertad del cantón Guaranda, con la finalidad de determinar la su eficiencia en el cumplimiento de los fines de la pena y la rehabilitación social. Los beneficios penitenciarios responden a una clara línea de planteamiento de rehabilitación social y las finalidades de la pena, pero no siempre se lleva una adecuada aplicación de estos beneficios penitenciarios en la realidad que vive la persona privada de la libertad en el sistema carcelario ecuatoriano. Las finalidades del sistema de rehabilitación social se han instaurado desde los lineamientos constitucionales propuesto en la constitución de Montecristi de 2008 en la que se considera como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

En ese sentido, las finalidades de la pena también tienen su protagonismo dentro de la normativa penitenciaria que rige al sistema ecuatoriano por lo que con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se establece como finalidad de la pena, la prevención general de la comisión de delitos, así como el desarrollo de las capacidades de las personas condenadas, así que en la referida norma establece como regímenes de la rehabilitación social: cerrado, semiabierto, abierto. La naturaleza jurídica del régimen semiabierto se convierte en un beneficio penitenciario adoptado al actual sistema de rehabilitación social el cual plasmaremos su efectividad dentro de las personas privadas de la libertad.

Palabras Calve: Sistema de Rehabilitación Social, Régimen Semiabierto, Beneficios Penitenciarios, Finalidad de la Pena.

ABSTRACT

Abstract

The purpose of this research is to analyze the application of the semi-open regime through the review of case studies of persons deprived of liberty in the Guaranda Canton to determine its efficiency in fulfilling the purposes of the sentence and social rehabilitation. Prison benefits respond to a clear line of approach to social rehabilitation and the purposes of the sentence. However, an adequate application of these prison benefits is not always carried out in the reality that the person deprived of liberty lives in the Ecuadorian prison system. The purposes of the social rehabilitation system have been established from the constitutional guidelines proposed in the Montecristi constitution of 2008, in which the integral rehabilitation of criminally sentenced persons is considered to be the purpose of reintegrating them into society, as well as the protection of persons deprived of liberty and the guarantee of their rights. In this sense, the purposes of the sentence also play a leading role within the penitentiary regulations that govern the Ecuadorian system so that with the validity of the Comprehensive Organic Criminal Code, the general prevention of the commission of crimes is established as the purpose of the sentence, as well as the development of the capacities of convicted persons, thus in the norm above it establishes as social rehabilitation regimes: closed, semi-open, open. The legal nature of the semi-open regime becomes a penitentiary benefit adapted to the current social rehabilitation system, which will reflect its effectiveness within the persons deprived of their liberty.

Keywords: Social Rehabilitation System, Semi-open Regime, Penitentiary Benefits, Purpose of the Sentence.

Reviewed by:
Lic. Jenny Freire Rivera
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0604235036

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La presente investigación ofrece un estudio jurídico sobre la aplicación del régimen semiabierto como parte de los actuales beneficios penitenciarios dentro de normativa ejecutiva penal ecuatoriana como parte de la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, al ser un beneficio penitenciario también se ha de establecer su eficiencia dentro del cumplimiento de una pena privativa de la libertad como parte de sus finalidad dentro de la reinserción social y la rehabilitación de la persona condenada.

La Defensoría Pública del Ecuador menciona que:

El régimen semiabierto es un proceso de reinserción social y beneficio que cumple con los requisitos de un sistema progresista, garantista de derechos que busca que la persona que ha sido sentenciada desarrolle sus actividades fuera del centro carcelario al que ha sido designado (Defensoría Pública del Ecuador, 2014).

Por lo tanto, la naturaleza que tienen los beneficios penitenciarios dentro del sistema de rehabilitación social parte de la necesidad de llegar a motivar a las personas sentenciadas de poder tener una oportunidad en rebajar la pena impuesta en sentencia por haber cumplido con los lineamientos legales propios del enfoque de rehabilitación social, como programas de reinserción social, laboral e incluso educativo (Sáenz Rojas, 2007, p. 102).

“El delincuente que se recupera su libertad tiene que enfrentarse a una comunidad que posee una idea despectiva del privado de la libertad, que te vuelve a acusar por lo cometido de forma errónea, por eso es importante plasmar una adecuada reinserción social para no caer nuevamente en el error a causa del prejuicio social” (Pinargote Macías, Caicedo Guale, & Bravo Mera, 2020, p. 33), por lo tanto, el régimen semiabierto debe cubrir a cabalidad el medio ambiente que forma parte del sistema de rehabilitación social, para generar una adecuada y correcta reinserción social dentro de

un entorno con la comunidad que no se encuentra listo capacitado para aceptar a quien ha cometido una infracción.

“Lamentablemente es claro que la aplicación del régimen semiabierto descrito anteriormente posee un sin fin de inconsistencias que hasta la actualidad el Estado no puede y no sabe cómo corregir” (Bustamante Simbaña & Vázquez Calle, 2020). Para ser precisos, incluso se podría decir que, ante un cambio de paradigma, por parte de la Carta Magna Ecuatoriana, al establecer a las personas privadas de la libertad como vulnerables deberían ser partícipes de otro tipo de atención algo que en el desarrollo cotidiano es inexistente para este tipo de atención.

“En este punto es importante manifestar incluso que existe y se puede hablar de discriminación, falta de priorización y protección en el sistema carcelario más aun cuando existen personas privadas de la libertad quienes tienen acceso al beneficio del régimen semiabierto, se encuentra vigente desde 2014, en el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)” (Ocaña Vallejo & Ortiz Machado, 2017). Lo estipulado con respecto a la protección de derechos para tratar con las personas privadas de la libertad, para ello se derogó la Ley de Ejecución Penal y Readaptación Social, el sistema de pre-libertad; sistema de libertad controlada, sistema de reducción de sentencia, dando paso a programas de rehabilitación social adecuados estipulados en el artículo 696 de la norma en cita siendo estos: cerrados, semiabierto y abiertos

Agudo Fernández (2017) menciona nos afirma que actualmente se aplican los beneficios previstos en el Código Orgánico Integral Penal, el hecho de que exista de forma escrita y adecuada una nueva ley penal no significa que esta sea aplicada a cabalidad, generando así la vulneración de derechos constitucionales de las personas privadas de su libertad, lo que conlleva a que no exista una rehabilitación social efectiva (p. 123).

La reintegración social es un proceso de tarea diseñado para apoyar el comportamiento de una persona, y se necesitaría un trabajo serio, arduo y competente para determinar qué se ha cumplido con el verdadero objetivo de reinserción social siendo este preparar al individuo para cambiar su conducta y adaptarse a los medios de vida preestablecidos acorde a la ley, pues la reintegración es una meta del gobierno porque el

éxito de la rehabilitación se comprueba en el reencuentro con la libertad, logrando la recuperación del comportamiento de las personas privadas de la libertad.

Qué beneficio se puede solicitar o que comportamiento se puede esperar si el centro de rehabilitación no proporciona de forma adecuada los beneficios y garantías penitenciarias y más aún no cuenta con una infraestructura óptima para el desarrollo de actividades planificadas por el Estado de forma esporádica para una reinserción social, por lo tanto, “las personas encargadas de administrar estos centros de forma directa violan la disposición constitucional para el reconocimiento y rehabilitación de las personas privados de libertad que como ya se manifestó pertenecen a un grupo de preocupación prioritaria” (Castro Llerena, 2018, p. 145), pues se debe hacer referencia a que todo lo establecido es letra muerta, porque lo que se ofrece no está garantizado.

Caicedo Balladares (2020) menciona que una de las barreras para el acceso oportuno a los beneficios que posee una persona privada de la libertad es la falta de apoyo familiar puesto que el apoyo familiar en la rehabilitación social, es fundamental, si no existe, dificulta la consecución de resultados efectivos en términos de reinserción (p. 37). El reajuste social es particularmente ambiguo e ilumina la objetividad de la sociedad, generando en las personas privadas de la libertad un confinamiento solitario e inhumano; pues no tienen apoyo de ninguna índole pues la sociedad una vez sentenciados los abandona, y el Estado lo único que hace es alimentarlos y hacinarlos para justificar su labor.

En Ecuador las finalidades de la rehabilitación social se han configurado desde el plano constitucional que propone básicamente la reinserción de la personal sentenciada penalmente; es así también que se llega a estipular dentro de la normativa penal ecuatoriana que este tipo de personas condenadas gozarán de protección así como se garantiza sus derecho y el posterior desarrollo de sus capacidades, a través de implementación de planes educativos, laborales, como forma ocupacional, como parte de las directrices de los beneficios penitenciarios, donde los jueces penitenciarios son los encargados de asegurar los derechos de las personas internas y sobre las modificaciones en la pena, en la aplicación de una beneficio penitenciario.

Este estudio busca ir más allá de un sin número de estadísticas, pues busca la factibilidad de crear resultados, generar ideas y procesos que permitan que la

administración penitenciaria, así como los jueces las lleguen a utilizar para conceder los beneficios que por derecho les corresponde a las personas privadas de la libertad de forma adecuada y oportuna, terminando con las consecuencias con respecto a denegación de autorización y de programas deficientes y obsoletos de reinserción social.

Para el autor Nuñez Falconí (2018) Es claro que el ambiente carcelario es diferente, al conocido en libertad, pues aquí la persona privada de la libertad sufre de inquietud, ansiedad, angustia, entre otros factores que afectan su psiquis y es propenso a sufrir actos que violenten sus derechos, una persona que ha sido condenada y sentenciada, cumplirá una pena en un tiempo determinado, pero si no es sometido a un adecuado sistema de reinserción social, estaría más lejos de vivir en paz social (p. 13).

La rehabilitación social en Ecuador refleja un descuido total hacia las personas privadas de su libertad, pues incluso los hace más peligrosos porque son considerados un grupo vulnerable sin saber cómo manejarlos, sin entender que la prioridad del gobierno es mejorar su convivencia y su reinserción sociedad, es por ello que al realizar una investigación es posible determinar si la aplicación del régimen semiabierto es eficiente en la rehabilitación de las personas privadas de la libertad en el cantón Guaranda.

El trabajo está integrado por una revisión bibliográfica de la actualidad de la política criminal y específicamente en el tratamiento de los beneficios penitenciarios y la realidad jurídica que presenta en el cumplimiento de una condena dentro de un centro de privación de la libertad, ya que tienen que alinearse al mandato constitucional y legal de los fines de la pena.

Por otra parte, la metodología con la que se desarrolla la presente investigación tiene un tipo de investigación básica o pura, ya que la finalidad es el incremento de conocimientos en materia de política penitenciaria y el ejercicio de los derechos humanos como parte de la reinserción de la persona que ha sido privada de la libertad mediante el beneficio penitenciario, y su grado de eficacia con ayuda del método analítico, descriptivo, inductivo, deductivo y las diferentes técnicas de recolección de datos en cumpliendo de los objetivos propuestos.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El otorgamiento de los actuales beneficios penitenciarios en la realidad ecuatoriana demuestra que las falencias no solo son de tipo legales sino también administrativas debido a ciertos centros de privación de la libertad no cuentan con jueces especializados para la justicia penitencia, lo que genera que existan privaciones de derechos de las personas privadas de la libertad, manifiesta Castro Llerena (2018) el cumplimiento de la pena para el otorgamiento del régimen semiabierto es de 60 % del cumplimiento de la pena pero en la actualidad para que conceda el beneficio de régimen semiabierto llega al cómputo del 80% por demoras administrativas y legales” (p. 35).

La realidad de otorgamientos de régimen semiabierto se ha convertido en un el sistema de rehabilitación un colapso dentro de la revisión de expedientes de las personas privadas de la libertad ya que el personal técnico presenta falencias por la falta de personal y presupuesto, algo que sin duda acarrea aspectos negativos dentro de la rehabilitación social, generando que la persona privada de la libertad tenga un estímulo en su reinserción con la comunidad.

El sistema de rehabilitación social dada su complejidad en la actualidad parte no solo de un enfoque del estudio de las normas de ejecución y cumplimiento de una pena impuesta sino también de sus finalidades y naturaleza de rehabilitación de la persona sentenciada. El sistema penitenciario ecuatoriano se caracteriza por la aplicación de una amplia gama de programas y proyectos diseñados para construir y facilitar la recuperación de personas afectadas, independientemente del nivel de peligro cada uno de estos es inherente si bien esto se ha dicho, esta investigación debe determinar la interferencia del sistema de conmutación en la tasa de criminalidad actualmente registrado en la provincia de Bolívar, siendo necesario desarrollar un análisis del régimen jurídico relacionado con los intereses en reducción de penas impuestas por funciones judiciales.

La Comisión de Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2022) dentro de su último informe sobre personas privadas de la libertad establece, que pueden llegar a existir obstáculos legales y administrativos para la concesión de beneficios penitenciarios dirigidos a obtener la excarcelación entre estos destacan: i) demoras en asignación de audiencias para beneficios de sustitución de penas; ii) dificultades para

dar boletas de excarcelación ii) centralización de solicitudes de beneficios penitenciarios en la oficina matriz; iv) falta de herramientas tecnológicas para identificar en tiempo real cuando una persona de libertad puede acceder a un beneficio penitenciario; v) requerimiento de copias de procesos judiciales para la obtención de beneficios penitenciarios, y vi) excesiva discrecionalidad en el reglamento Sistema Nacional de Rehabilitación Social (p. 57).

Así también la Comisión de Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], menciona que, existe consenso entre las personas entrevistadas respecto de las demoras para obtener beneficios penitenciarios. Al respecto, los procesos pueden demorar entre seis meses y dos años, y se inician desde la construcción del propio expediente. Además, se indicó que para el avance de dichos casos, los familiares deben impulsar los mismos. De igual forma, respecto de las demoras en la asignación de audiencias para beneficios en sustitución de penas, “la Defensoría Pública informó a la delegación sobre retrasos por parte de autoridades judiciales para la determinación de las mismas con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos para beneficios penitenciarios” (CIDH, 2022, p. 58).

A tal efecto, cabe señalar que, el Código Orgánico Integral Penal establece tres sistemas: cerrado, semiabierto y abierto. Además, debido a las ventajas, se pueden solicitar cambios entre uno y otro. Esto responde al plan de vida que ejecutarán las personas una vez que ingresen al sistema, la rehabilitación social otorgará puntos para mostrar que una persona ha seguido el plan establecido y se lo merece cumpliendo con procedimientos para que los reclusos se beneficien de penas reducidas, empezando con intervenciones en el departamento de diagnóstico y evaluación, por lo tanto “se debe llegar a estudiar la practicidad que deben tener el área administrativa-legal del centro de privación de la libertad, para llegar a evaluar la existencia de una metodología o un sistema que pueda llegar a garantizar las finalidades de la rehabilitación social que se han estipulado en la legislación penitenciaria ecuatoriana” (Castro Llerena, 2018, p. 67).

La inserción social, enmarcada en las normas y leyes establecidas, es una decisión personal de quien recupera su libertad luego de cumplir una condena, en este sentido, las rebajas de pena se convierten en un elemento de motivación para que la persona privada de libertad participe en actividades productivas y educativas. En el desarrollo de estas acciones se aspira a que el sentenciado vaya definiendo un plan de

vida acorde a las reglas sociales y logre adquirir conocimientos y capacidades para el ejercicio de actividades productivas legales al momento de recuperar su libertad.

1.2. JUSTIFICACIÓN

El estudio del Derecho Penitenciario en el Ecuador ha sido un tema poco estudiado y a la vez el que más problemas puede llegar a tener en su aplicación dentro del sistema de rehabilitación social en la actualidad, los beneficios penitenciarios como parte del de derecho penal de ejecución, llega a tener un impacto sobresaliente dentro del cumplimiento de una pena privativa de la libertad como es el caso de régimen semiabierto, que para su otorgamiento pueden llegar a tener trabas tanto legales como administrativas lo que conllevaría a que se vulneren derechos de las personas privadas de la libertad que por mandato constitucional son consideradas de atención prioritaria.

Al llegar a existir problemas puntuales dentro del sistema de rehabilitación social ecuatoriano, tales como el hacinamiento, falta de presupuesto, e inclusive corrupción dentro de los otorgamientos de beneficios penitenciarios conlleva a que la presente investigación pueda reflejar los aspectos técnico-legales, así como las inconsistencias que tiene una persona privada de la libertad para ser beneficiario del régimen semiabierto mismo que tendría un impacto dentro del estudio del derecho penitenciario en la actualidad más aún cuando se trata de un sistema que ha tenido mayor críticas a nivel no solo local sino mundial como es el caso del ecuatoriano.

La importancia que genera poder realizar la presente investigación radica en poder tener argumentos desde un plano teórico de los expertos en justicia penitenciaria, así como poder conocer la realidad que viven las personas privadas de la libertad para el otorgamiento de un régimen semiabierto, ya que podrían llegar a ser vulnerados dentro de un sistema que se ha olvidado por completo de este grupo de personas que aun siendo considerados como grupo vulnerable, por lo que la presente investigación llegaría a presentar aspectos trascendentales de la realidad que vive un recluso en el otorgamiento de su smilibertad.

La realidad que vive el sistema penitenciario en la actualidad denota las serias complejidades que tiene una rehabilitación social que se ha emprendido en el actual sistema de ejecución penal en llegar a ser menos contemplativo en lo que se refiere a

extensión de beneficios penitenciarios siendo esto una piedra angular para tener una de las problemáticas más centrales para que tengamos un sistema de rehabilitación social que necesita plantearse estudios que determinen sus finalidades y dentro de estas el engranaje de la aplicación de los beneficios penitenciarios que actualmente se rige por el sistema semiabierto.

Lo que ha conducido a conocer la realidad que viven las personas privadas de la libertad en el acceso a estos tipos de beneficios para sus condenas, es así que en el reciente informe sobre las PPL en el Ecuador por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que uno de los factores para la crisis penitenciaria que vive en la actualidad el sistema de rehabilitación social se fundamenta en las dificultades que presentan los condenados para llegar a ser considerados para acceder a una rebaja en su condena, por lo que en primer lugar se menciona a los legales y en un segundo plano a los administrativos, por lo que resalta la necesidad del futuro profesional del derecho plantearse cuestiones que puedan ayudar a tener una salida al problema en el sistema carcelario que vive un estado que nada o poco cumple con las finalidades de la rehabilitación social y su relación con los beneficios penitenciarios.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

- Analizar la aplicación del régimen semiabierto a través de estudios de caso a personas privadas de la libertad del cantón Guaranda, a fin de determinar su eficiencia en el cumplimiento de los fines de la pena y la rehabilitación social.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Estudiar desde la normativa, la doctrina y el Derecho Comparado los beneficios penitenciarios del régimen semiabierto; y, la rehabilitación social.
- Establecer la influencia de los beneficios penitenciarios en la reinserción social de las personas privadas de la libertad.
- Determinar a través de estudios de caso los factores que inciden para el cumplimiento efectivo de los beneficios penitenciarios en la reinserción a la sociedad de la persona condena.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Estado de Arte

Dentro de las Investigaciones que se relacionan al tema “La aplicación del régimen semiabierto y su eficiencia en la rehabilitación de las personas privadas de libertad en el cantón Guaranda”, podemos señalar que han concluido en lo siguiente:

Juana Carolina Zamora Vázquez en su tesis de Grado previo a la obtención del título de Abogada “EL ACCESO A BENEFICIOS PENITENCIARIOS: RÉGIMEN SEMIABIERTO Y ABIERTO EN EL “CRS -TURI” EN 2021 Y SU IMPACTO FRENTE AL HACINAMIENTO” concluye estableciendo que:

Se ha detectado dentro de la presente investigación jurídica que el mayor incremento dentro de los porcentajes de cumplimiento de una pena restrictiva de la libertad como requisito fundamental para que una persona condena pueda llegar a obtener un régimen, no llegan a tener un impacto dentro de la rehabilitación social así como solo llega a tener problemas con el sistema carcelario en el hacinamiento, por lo tanto, al ser consideradas un grupo prioritario se deberían otorgar facilidades administrativas y legales para que estas personas puedan ser beneficiarias de un régimen semiabierto (Vázquez, 2021, p. 39).

Para, María Catalina Castro Llerena, en su trabajo de investigación para el Magister en Derecho Procesal de la universidad Andina Simón Bolívar con sede en Quito, mima que se titula “EL RÉGIMEN SEMIABIERTO COMO BENEFICIO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD” concluye en el siguiente aspecto, “Los derechos de las personas privadas de libertad se ven conculcados, si bien pueden acceder a un sistema semiabierto al cumplir el 60% de la condena ésta en la práctica se la otorga con posterioridad al 75%” (Castro Llerena, 2018, p. 107).

La autora García García Karen Gabriela, de la Tesis “EL PROCEDIMIENTO DEL REGIMEN SEMIABIERTO, COMO GARANTÍA PENITENCIARIA DE LAS

PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL ECUADOR”, de la Universidad Uniandes en el año 2018, misma que concluye mencionando lo siguiente:

El sistema progresivo de los regímenes de rehabilitación social, tiene como finalidad poder reinsertar a una persona condenada y que ha recibido una pena restrictiva de la libertad a la sociedad, y sin embargo no se está cumpliendo con este objeto por cuanto la falta de análisis de las disposiciones legales del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social con el Código Orgánico Integral, ya que es contrario a este último (García García, 2018, p. 34).

Dentro del Artículo Científico titulado “RÉGIMEN SEMI ABIERTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO” de la autora Haro Lara, Aída Patricia, publicado en la Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales “Tejedora” presenta la siguiente conclusión:

La principal causa por la que las personas privadas de libertad no accedan al régimen semiabierto es la débil red de apoyo familiar, por tanto, el entorno familiar tiene un rol trascendente en la reinserción de las personas privadas de la libertad (Haro Lara, 2020, p. 15).

En el artículo científico de Edmundo Enrique Pino Andrade, mismo que lleva el título “LOS REGÍMENES PENITENCIARIOS DENTRO DE LA NORMA PENAL ECUATORIANA”, presentado en la Revista Universidad y Sociedad se plantea la siguiente conclusión:

Si entendemos que la normativa de ejecución penal ecuatoriana encargada de regular el proceso de internamiento de una persona que ha sido privada de la libertad por el cometimiento de una conducta considerada como punible por el estado ecuatoriano, tiene unas finalidades clara bajo el panorama y óptica de la rehabilitación social así como su reinserción en la sociedad, dado la normativa de régimen semiabierto su otorgamiento debe ser oportuna sin dilaciones tanto judiciales como administrativas ya que por su impacto dentro de la rehabilitación social genera un estímulo en la personas privadas de la libertad así como se manifiesta que pueden ser derechos que lleguen a ser vulnerados al

no tener un acceso oportuno y eficaz por parte de las autoridades. (Pino Andrade, 2023, p. 198).

Los estudios realizados a nivel regional que han sido citados anteriormente reflejan aspectos importantes dentro de la aplicación del régimen semiabierto como parte de los beneficios penitenciarios en la normativa ecuatoriana que pueden llegar a presentar varias cuestiones legales y administrativas en su otorgamiento a una persona privada de la libertad que servirán de base para el desarrollo de la presente investigación.

Bajo estos argumentos, el tema propuesto se lo ha escogido por cuanto a través del régimen semiabierto las personas privadas de la libertad pueden cumplir su pena rehabilitándose de forma integral, a través de un sistema progresivo, sin embargo, pese a las reformas que ha tenido el Art 698 del COIP y las limitaciones contempladas en el mismo nos encontramos frente a un trato no igualitario puesto a que al poner esta barrera no se está cumpliendo con el fin de la pena que es la rehabilitación según lo determina el Art 6 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Finalmente, revisado los repositorios digitales de la Universidad Nacional de Chimborazo, no existe trabajo alguno con similares características, ni abordan aspectos relacionados con la problemática materia de la presente investigación, de tal manera que es totalmente viable el presente trabajo de grado con el referido tema y problema científico cuya conclusión con seguridad será positivo en incidir positivamente en la aplicación del régimen semiabierto y su eficiencia en la rehabilitación de las personas privadas de libertad en el cantón Guaranda.

2.2. Aspectos teóricos

2.2.1. Unidad I La pena

Concepciones Doctrinarias de la Pena

La pena, desde un aspecto etimológico, se deriva de la expresión latina poena y esta, a su vez, se deriva del griego poine, que significa dolor, y está relacionado con ponos, que quiere decir sufrimiento. “Si partimos el análisis desde un aspecto jurídico, la concepción de la pena, ocasiona un quebrantamiento físico y jurídico merecedora por una determinada conducta prohibida por el Estado, siempre que su infracción transgreda intereses sociales importantes” (Pazmiño, 2023, p. 54).

La pena, para teóricos como Carrara (2017), es entendida como un mal que incluye el sufrimiento o aflicción, físico e incluso espiritual de la persona sancionada, por lo que significa una privación de bienes jurídicos o derechos fundamentales, y es impuesta a todos aquellos que sean reconocidos como culpables de un delito por parte de una autoridad competente (p. 123).

Entonces, la pena constituye un castigo que solo puede ser impuesto por el Estado, a través de sus autoridades legítimas, en contra de la persona que ha sido declarada culpable de un delito, esto con el fin de conservar el orden jurídico establecido, pero, además, restringe los derechos a la persona infractora, especialmente el de libertad.

Por su parte el legislador ecuatoriano, ha estipulado dentro del COIP una definición conceptual en lo que respecta a la pena mencionando como punto de partida que es una restricción tanto a la libertad y ciertos derechos, esto como consecuencia jurídica de una conducta determina como sancionatoria (COIP, 2014).

Finalidad de la pena

Pazmiño (2023) sostiene que para entender a la pena, y la necesidad de su existencia, es imperativo estudiar su función y finalidad; este punto se ha convertido en una discusión doctrinal a lo largo del tiempo manifestada actualmente, en teorías de importante estudio. Existen dos grandes grupos que se han posicionado en este aspecto, por un lado, las teorías absolutas o retributivas de la pena, y por otro, aquellas de prevención o relativas de la sanción penal (p. 234).

Por otro lado, si analizamos las diferentes teorías que se han desarrollado dentro del estudio de la pena en las cuales se han destacado por un lado las relativas que son contrarias a las absolutas en virtud de que la primera se desarrolla dentro de un estado de derechos sociales, las teorías relativas parten de una función primordial guiada en la prevención del delito.

Por último, dentro del desarrollo de estas teorías se ha visto reflejado dentro de la legislación de ejecución penal la teoría de la prevención especial negativa que tiene como propósito bajo el perfil de peligrosidad y tiene una finalidad de parar su cometimiento de más delitos, por lo que en cambio la teoría de prevención especial positiva tiene una finalidad en su encierro para que no vuelva a cometer delitos y poder ser un ciudadano reinsertado y rehabilitado por su permanencia dentro de un centro de privación de la libertad como tal por lo que se previene que esta persona condenada en futuro pueda llegar a volver a cometer un delito por lo que se basa en el proceso de resocialización” (Fontelles, 2018, p. 235).

En ese sentido, si analizamos las finalidades de la pena se entrelazan con las finalidades del sistema penitenciario, en virtud de que buscan una reinserción del delincuente a la sociedad, dentro de sus funciones angulares, es así que la normativa penal actual estipulada dentro del Código Orgánico Integral Penal, pues se llega a plantear por un lado la prevención, y por otro lado el desarrollo progresivo de los derechos y las capacidades de las personas sentenciadas, es decir desde esta óptica ejecutiva penal genera un compromiso del estado en desarrollar las capacidades de las personas sentenciadas por lo que en este sentido los beneficios penitenciarios llegan a complementar de mejor manera un sistema de rehabilitación social progresivo.

Si atendemos los postulados normativos del segundo inciso del mismo cuerpo legal podemos inferir que una de las principales cualidades de nueva concepción de la finalidad de la pena que es contraria al aislamiento y la neutralización es decir siempre tendrá una finalidad de reinserción dado que se complementa con el objeto de un beneficio penitenciario siendo este un estímulo para la persona privada de la libertad considera una rehabilitación adecuada y progresiva.

2.2.2. Unidad 2 Derecho Penitenciario y Sistema de rehabilitación Social

El derecho Penitenciario tiene características legales que un estado fija bajo sus legisladores, sobre individuos que han cometido la transgresión de la norma penal, por lo que se han considerado como privadas de la libertad, este tipo de normativa de ejecución penal conforman disposiciones legales sobre el internamiento y la tipificación del proceso de rehabilitación social dentro de un centro de privación de la libertad, que de acuerdo con Kaleides (2021), consiste en un plan o acción de carácter personal e individual que se le aplica a cada reo con la finalidad de modificar aquellas determinantes que produjeron su inadaptación social en función a que el individuo pueda rehabilitarse y reinsertarse socialmente”. (p. 15). En virtud de aquello, la conceptualización precisa del Derecho penitenciario dependerá mucho de la modernidad adoptada por cada Estado en función a lo determinado por su norma suprema y el fin con el que se aplique

Sin embargo, frente a lo advertido, nos encontramos con un término bastante común: el sistema penitenciario. Esta terminología parte del Derecho penitenciario y es conceptualizada por el autor Castro, en concordancia con Neuman, “como aquella organización tutelada por un determinado Estado que confiere las respectivas sanciones penales a sus habitantes a través de la ejecución de políticas y del manejo adecuado para proporcionar las infraestructuras pertinentes con todas las medidas de seguridad” (Castro Llerena, 2018, p. 60).

Para Ramírez (2021) el llamado sistema de rehabilitación social ha de concebirse como aquel proceso en que una persona ha sido sentenciada por la ejecución de una conducta punible y que debe permanecer bajo en centro de privación de la libertad para recibir un tratamiento individualizado y enfocado en el desarrollo de sus capacidades y llegue a ser insertado en la sociedad (p. 85).

2.1.4. Beneficios penitenciarios

Po parte de los llamados “beneficio penitenciarios se caracteriza por ser un más allá de un incentivo en el cumplimiento de una pena restrictiva de la libertad, y poder llegar a alcanzar una verdadera rehabilitación social, es decir parte de una lado funcional y otro motivacional dentro del cumplimiento de una pena privativa de la

libertad. Para Bustamante Simbaña “el principio de resocialización es el génesis de la reinserción social y aquella va encaminada a seguir los postulados de la teoría de la prevención especial positiva” (Bustamante Simbaña & Vázquez Calle, 2020).

Sin embargo, sí se reconoce sobre la progresividad en la ejecución de la pena y es aquí donde toman suma importancia los regímenes penitenciarios, puesto que, comprender el alcance de este tipo de incentivos jurídicos penitenciarios a la personas que han recibido una condena por una conducta punible, es decir, referirse al grado de severidad de los mismos, es referirse a beneficios penitenciarios.

Desde la óptica de la funcionalidad constitucional que adoptan los estados modernos, buscan poder llegar a ofrecer una protección de los derechos fundamentales reconocidos en la constitución, así como las nuevas finalidades del sistema penitenciario dentro del proceso de rehabilitación social de una persona privada de su libertad, que incluso llegan a ser caracterizadas como grupo vulnerable tal es el caso ecuatoriano. Los autores Cárdenas y Vázquez (2021) afirma que desde esta óptica de protección, el legislador ha creado un sistema de progresividad de la ejecución penal, que llega a fijar un sistema de progresión dentro de la rehabilitación social para su posterior reinserción con la sociedad como tal de la persona privada de su libertad, cumpliendo así la finalidad de la pena que tiene tres enfoques: una óptica preventiva, evitando que la persona sentenciada en un futuro llegué a cometer nuevas infracciones penales; y, la reparación del derecho de las víctimas, para lograr el restablecimiento de la paz social a través del poder punitivo del Estado (p. 89).

Bustamante Simbaña (2020) afirma que los beneficios penitenciarios en Iberoamérica son de corte muy similar, con algunas distinciones respecto a su finalidad, requisitos, procedimiento que debe seguirse para su concesión como parte del derecho de ejecución penal, sin embargo, el sistema progresivo de rehabilitación social ecuatoriano le otorga a la persona que se encuentra cumpliendo una condena mayores beneficios que en otras legislaciones (p. 45).

El régimen semiabierto, tiene características o matices que la asemejan a lo que en derecho angloamericano pues fija como una libertad condicional como sostiene Castro Llerena (2018), este tipo de beneficios llegar a tener un impacto dentro del

cumplimiento de una pena restrictiva de la libertad ya que puede acortar su pena ya que es un cumplimiento estricto en beneficio de la reinserción social (p. 56).

2.1.3.1. Antecedentes de los beneficios penitenciarios en el Ecuador

Llerena (2028) manifiesta que en dentro de la legislación ecuatoriana no siempre se han estipulado dentro de las normas penales los llamados beneficios penitenciarios por lo que no solo ha evolucionado las norma y su tratamiento sino también el sistema de rehabilitación social o penitenciario. En ese sentido dentro del surgimiento del estado liberal fundado en 1887 y 1912, se llega a tomar rumbos diferentes en cuanto a las personas privadas de la libertad por lo que se llega a implementar la llamada “Ley de gracia” misma que consistía en poder tener una acumulación de penas en vida se cumplir la pena más alta así como la rebaja de la condena por aspecto de buen comportamiento y rehabilitación (p. 67).

“El propósito del sistema penitenciario de posteriormente se fija ya en la rehabilitación integral de las personas condenadas, ya con una óptica propuesta en la reinserción social, así como con un enfoque en la prevención del cometimiento de futuros delitos y la reincidencia como parte de la disminución del índice criminal” (Código de Ejecución de Penas, 1996). Entonces podemos ver que desde los postulados normativos del anterior Código de ejecución de penas era poder centrarse en la rehabilitación integral de persona sentenciada así como poder reincorporarse en la sociedad civil, así como en su enfoque preventivo.

Así se llega a poder evidenciar que las características que estipulaba la normativa anterior al COIP, tenía una progresión basada en la individualización del tratamiento por persona privada de la libertad en virtud de su grado de peligrosidad así como el tipo de delito cometido así como el señalamiento de apoyo de recurso legales y administrativos para los internos. En el Código antes mencionado se establecía que “el régimen de prelibertad permitía que una persona privada de la libertad cumpla con lo que le falta de su pena fuera del centro de rehabilitación social, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el código” (Código de Ejecución de Penas, 1996).

En lo que se llegaba a establecer diversos requisitos entre los principales se estipulaba como el control mínimo de seguridad es decir pertenecer a un pabellón de

mínima seguridad dentro del centro de rehabilitación social; seguidamente sugería haber llegado a cumplir al menos las dos quintas partes de la pena impuesta; también se hacía mención que tenía que tener un informe favorable por parte del centro de rehabilitación social para que un juez de garantías penitencias pueda efectuar el otorgamiento de una prelibertad pre-libertad (Código de Ejecución de Penas, 1996).

Se llega a establecer a demás como requisito fundamental el haber cumplido tres tercios de pena en concreto por lo que la finalidad tiene un je tanto laboral y cultural como parte de su individualización, y su procura en tratamiento de llegar a una verdadera rehabilitación social de la persona condenada donde pueda tener un ingreso económico en virtud de su oficio o profesión u otro medio que pueda llegar a sustentarse de una manera legal. También parte de estos ingresos laborales dentro del internamiento pueden llegar a acreditarse dentro de la reparación o indemnización civil que forma parte de la sentencia por lo es una señalamiento que haya cumplido con esta obligación (Código de Ejecución de Penas, 1996).

En base a sus criterios para el acceso a un pre libertad o reducción la pena el Código estipulaba lo siguiente:

“ básicamente partía de una determinación por parte de la meritocracia es decir, se podía reflejar una evaluación por parte del reo sobre el estado de su rehabilitación social ya que permitía conocer se esta persona privada de la libertad ha sido participe de los diversos ejes del tratamiento como laboral, cultural, educativos así como sus tratamientos de ser posible en adicciones, esta reducción podía establecerse hasta por un 50% de la pena en concreto pero también se excluían de este beneficio las personas sentenciadas por delitos contra la integridad sexual; y, trata de personas (Código de Ejecución de Penas, 1996).

Código Orgánico Integral Penal.

Po su parte el Código Orgánico Integral Penal, miso que entró vigente como ley sustantiva, adjetiva y de ejecución penal para la legislación ecuatoriana desde el año 2014, donde al respecto se han establecido un sistema de progresivo en el cumplimiento de una pena restrictiva de la libertad y la rehabilitación social, dado que se enfoca dentro de un aspecto técnico legal donde se requiere una rehabilitación social basado

dentro del desarrollo de la capacidades de las personas privadas de la libertad dentro de la reinserción social lo cual nace de las recomendaciones establecida por las Naciones Unidas (Bustamante Simbaña & Vázquez Calle, 2020, p. 140).

Dentro del Código Orgánico Integral Penal se estipulaba que el régimen cerrado comprende el periodo desde que una persona llega a ser internada dentro del centro de privación de la libertad, porque la norma rectora indica que el estado es el encargado de velar el cumplimiento de una eficaz rehabilitación social, por lo que se debe manejar un adecuado plan individualizado, donde en virtud de este plan puede llegar la persona privada de la libertad a acceder a un cambio de régimen (COIP, 2014).

En ese sentido podemos también observar que el COIP estipula al régimen semiabierto, donde tiene como finalidad que el reo llegue a realizar actividades sean laborales o familiares fuera ya del centro de privación de la libertad por lo que también se debe manejar un control por parte del organismo rector, también se llega a establecer que el cumplimiento de este podrá ser controlado mediante un dispositivo electrónico dispuesto por un Juez de Garantías penitenciarias, para que una persona privada de la libertad tenga acceso a este régimen se establece el cumplimiento del 60% del cumplimiento de la pena. Posteriormente se rige al régimen abierto donde ya el condenado puede llegar a convivir sin restricciones de privación de libertad con el cumplimiento del 80% de la pena establecida esto como parte de la reinserción social (COIP, 2014).

2.2.4. El régimen semiabierto

Para la Defensoría Pública ecuatoriana el régimen semiabierto se puede considerar como aquel proceso en la cual una persona condenada puede tener actividades fuera de un centro de rehabilitación social, previo cumplimiento de los requisitos del sistema progresivo, podrá desarrollar sus actividades fuera del centro de rehabilitación social, con el control del organismo técnico, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (p. 12).

De igual manera no existe acuerdos doctrinarios respecto a la naturaleza jurídica que tiene los beneficios penitenciarios (semilibertad y liberación condicional), “llegar a tener influencia dentro de la rehabilitación social en virtud que funcionan como

incentivos por lo otro partidarios de la doctrina han llegado a considerarlos que estas libertades vendrían a ser un derecho” (Huertas Díaz, Molina, & Núñez, 2019).

La corriente que atribuye a los beneficios penitenciarios como derechos intrínsecos de las personas sentenciadas afirma: “Los contactos exteriores, la calidad de derechos de las personas internas, pues lo conceptualizan desde la necesidad para el desarrollo biológico y psicológico, es la comunicación que tiene su origen en la propia dignidad humana y están directamente relacionados con las metas resocializadoras” (Kaleidos, 2021).

Otra posición la define Heredia (2021) como derechos expectaticios, pues considera a las liberaciones anticipadas como derechos subjetivos del interno, cuya situación se encuentra en espera, hasta cuando se den o se permitan alcanzar las circunstancias legales para su adquisición, y en caso de que estos fueran denegados, este derecho le permite acceder mediante queja o recurso del beneficio ante el juez de vigilancia penitenciaria (p. 45).

En base a las diversas teorías analizadas, la posición más acertada en la doctrina es aquella que considera a los beneficios penitenciarios como verdaderos derechos, pues le otorga esta calidad por su origen en la dignidad humana, reconociendo su necesidad como parte del desarrollo físico y psicológico de las personas sentenciadas penalmente, el cual guarda armonía con el fin resocializador de las penas, y el derecho de las personas privadas de la libertad a mantener el nexo en el ámbito social, familiar y laboral hasta su retorno a la sociedad.

Espinoza (2018) al respecto manifiesta que a lo largo de la historia de la humanidad, las penas han sido concebidas como una sanción con diverso grado de dureza que se les ha atribuido variadas manifestaciones, en la antigüedad, primó la ley de talión, que tenía una connotación religiosa, más tarde adquirió un carácter público, en la que al Estado le correspondía, según sus diversas expresiones históricas y sociales su delimitación, alcances y la aplicación de las medidas punitivas, como la pena capital, para delitos que en la actualidad ni siquiera merecen la sanción penal, superando en exceso al equilibrio de la ley talonial, en el imperio inca, existió la pena de muerte, cuya forma de ejecución podía consistir: El despeñamiento, la lapidación, entre otros castigos físicos para los delincuentes de la época, actualmente en el sistema penal se prevé las

penas aplicables para determinadas conductas que son tipificadas como criminales” (p. 67).

La visión humanista que parte el sentido de tener un sistema progresista dentro de la rehabilitación social de las penas privadas de la libertad propone como objetivo central el ánimo de rehabilitación social y cumplimiento de una pena adecuada. Para llegar a este sistema han transcurrido algunos sistemas, tales como:

En Ecuador, el principio de la progresividad fue acogido incluso con la normativa anterior al Código Orgánico Integral Penal, cuando estaba vigente el Código de Ejecución de Penas que preveía la aplicación de la prelibertad y la libertad controlada, que actualmente están derogadas. La prelibertad se otorgaba con el cumplimiento de las dos quintas partes de la pena y una serie de requisitos, el resultado de su aplicación es similar al régimen semiabierto; sin embargo su derogación y cambio de nombre implicó un perjuicio para los penados, en razón que con la prelibertad el cumplimiento de la pena era inferior, subiendo éste cumplimiento al sesenta por ciento, así un penado a diez años podía obtener prelibertad al cumplir cuatro años de encierro, para el régimen semiabierto debe cumplir seis, por lo que se establece tres modalidades dentro de la rehabilitación social, el régimen cerrado, abierto y semiabierto respectivamente.

Por una parte para que una persona privada de libertad llegue a pasar a un cambio de régimen debe fijarse en el plan individualizado, así como los demás requisitos que se llegan a establecer por parte de la normativa y reglamentos del organismo rector de la rehabilitación social.

La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá hacer su adecuado requerimiento en cumplimiento con disposiciones de la norma ejecutiva penal así como los reglamentos previsto para la progresión de regímenes de la rehabilitación social.

Caicedo Valladares (2020) afirma que inicialmente el requisito para avanzar o retroceder en esta progresividad es el cumplimiento del plan individualizado de vida, la situación de las capacidades y del cumplimiento de pena se trata de forma individual y personal y que se trata de una progresión llevada por fases regulares dentro del centro

de rehabilitación social que se dividen en: máxima , mediana o mínima seguridad alejándose de este tratamiento individualizado científico y posicionándose en un nivel puro progresista que establece la necesidad prima del cumplimiento de tiempos mínimos en cada nivel siendo estos del cumplimiento de al menos el veinte por ciento de la pena, sin embargo, exige como requisito el cumplimiento con calificación promedio C es decir cinco puntos en el cumplimiento del plan individualizado de la pena pero dependiendo de cada nivel, mas no de la evolución personal del reo, entonces sí existe diferencia en el tratamiento del penado en cada fase, en la que además debe ser calificado, por lo que se trata de un sistema progresista puro (p. 89).

Es en el régimen cerrado que se elabora el plan individualizado de cumplimiento de la pena y su ejecución y que marcará la posibilidad de acceder a beneficios penitenciarios dentro del sistema de progresividad, es decir al ingreso del penado al centro de privación de libertad, marca la diferencia con los encarcelados por medidas cautelares quienes no tiene su plan de vida porque deberían cumplir su medida cautelar en centros provisionales de privación de libertad, por ello la ley no ha previsto que formen parte de la fase de información y diagnóstico exclusiva para sentenciados en la que se organiza la permanencia del penado, a diferencia de la prisión preventiva que es de tiempo limitado. La inquietud que aparece en este punto es si una persona paso aproximadamente un año con medida cautelar sin su plan individualizado de vida elaborado y luego es condenado para lo cual se busca poder llevar una progresión de las capacidades de las personas sentenciadas así como de sus derechos ya que el aislamiento no forma parte de los fines de la pena según la legislación penal y constitucional del Ecuador.

“En esta progresividad debe aplicarse el principio de igualdad, equiparando a todos los reclusos en la posibilidad de optar por un régimen semiabierto, está prohibido colocar a los internos en diferentes posiciones respecto a los derechos que pueden ser de su beneficio en la ejecución de la pena” (León, 2013). El centro carcelario debería al cumplimiento de los requisitos del tiempo establecido, promover en los penados la posibilidad del beneficio del nuevo régimen para lo que debe implementarse personal adecuado que conforman el equipo técnico como psicólogos y personal jurídico quienes deben elaborar la carpeta que debe llegar a judicialización, sin embargo no es el personal carcelario el que se encarga de advertir a los encarcelados sobre la posibilidad de progresar, sólo los penados que tienen vínculo con sus familias puede presentar la

documentación exigida, específicamente justificar el domicilio donde residirán en caso de recibir el régimen semiabierto, quienes no tienen vínculos familiares deben resignarse al cumplimiento total de la pena.

Muñoz Conde (2010) en su Manual de Derecho Penitenciario manifiesta que “este tipo de progresiones dentro de la rehabilitación social pueden llegar a establecerse como parte de un acortamiento dentro de la pena restrictiva de la libertad, por lo que llegan a considerarse una herramienta de humanización del sistema penitenciario, donde se cumplen finalidades como la progresiva reinserción social así como también son estímulos para que la persona sentenciada llegue a cumplir fines de su rehabilitación por lo el régimen semiabierto procura un entorno de acercamiento con la sociedad civil (p. 87).

En el Caso ecuatoriano si plantea desde el Reglamento de rehabilitación social así como el COIP, establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, art 1).

Este reglamento se rige por los principios de: “Dignidad humana, prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, normalidad, interculturalidad, convivencia no violenta y cultura de paz, motivación, igualdad y no discriminación, interés superior del niño y atención prioritaria a las personas privadas de la libertad.” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, art 3).

El régimen de semilibertad se caracteriza dentro del cumplimiento de una pena restrictiva de la libertad, puedan llegar a realizar actividades ya fuera del centro penitenciario que puedan llegar a tener experiencias laborales como parte de la reinserción social ya sea en un periodo que pueda tener control el organismo rector del cumplimiento de los requisitos legales y de control. Por su parte el régimen abierto ya consiste en la independencia absoluta de la persona condena en poder convivir con su entorno social por lo que ya refiere en la reinserción absoluta de la persona privada de la libertad con el exterior.

Así el régimen semiabierto y abierto tiene por objeto que la persona privada de la libertad pueda reincorporarse a la sociedad de manera progresiva bajo el control del equipo técnico del centro de rehabilitación social. La persona en régimen semiabierto se

presentará en el centro de privación de libertad al menos por cinco horas a la semana. Respecto del régimen abierto la persona deberá presentarse al menos dos veces al mes por dos horas que pueden ser distribuidas en cualquier día de la semana (Reglamneto del Sistema Nacional de Rehabilitación Social , 2020).

Dentro del llamado sistema progresivo de rehabilitación social para una persona condenada, se enfoca en poder establecer diferentes tipos de régimen, en poder progresar con las destrezas y convivencia del sentenciado con el exterior y buscar una progresión en sus facultades sociales, laborales y educativos como parte de su reinserción con el exterior ya que se recomienda por parte de los altos Organismos técnicos de DDHH, como son las Naciones Unidas (Kaleidos, 2021).

A partir de junio del 2020 entró en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. Se han establecido nuevas directrices para que la persona privada de la libertad pueda solicitar y se le conceda el cambio de régimen. En ese sentido respecto del régimen semiabierto y abierto no podrán acceder al cambio de régimen quienes hayan sido condenados por ciertos delitos como el femicidio, asesinato, delitos contra la integridad sexual

2.2.5. Régimen cerrado

Un régimen cerrado puede concebirse como aquel donde una persona privada de la libertad cumple su condena dentro de una centro penitenciario específico, es decir se mantiene un estatus de recluso, donde deberá permanecer permanentemente dentro del centro por lo que la finalidad del régimen cerrado es desde su enfoque retributivo la privación de la libertad de la persona sentenciada (Nuñez Falconí, 2018, p. 265).

Asimismo, para Ocaña (2013), “el régimen cerrado su finalidad es que la pena sea retributiva en virtud de haberse violentado un bien jurídico protegido por la norma penal, ya que se manifiesta la privación de la libertad como castigo y progresión de los régimen establecidos para la rehabilitación social de la persona condenada, que deberá permanecer de forma permanente dentro de una centro de privación de la libertad (p. 213).

Dentro de la norma ejecutiva penal ecuatoriana del COIP, establece como régimen cerrado en su Art. 697 mismo que estipula que “es el período de cumplimiento de la pena que se iniciará a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad. En este régimen se realizará la ubicación poblacional, la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena y su ejecución” (COIP, 2014).

2.2.6. Régimen abierto

El régimen abierto, ha de centrarse en la reinserción de la persona privada de la libertad a su entorno social donde ya tiene un vínculo directo con la sociedad y su libertad que solo llega a ser controlada de forma periódica por un juez de garantías penitenciarias, en virtud que como en el caso de la norma ecuatoriana establece inclusive la vigilia por un dispositivo electrónico.

Para llegar a obtener un régimen semiabierto el principal requisito en el cumplimiento del 80% de penal como tal, dado que se trata un régimen que ya no tiene permanencia periódica dentro de un centro penitenciario dado que obtiene una libertad con menos control por parte de la autoridad penitenciaria que controla su cumplimiento mediante presentaciones periódicas o vigilancia con dispositivos electrónicos.

2.2.3.2. Reinserción Social

En este contexto, el profesor Eugenio Zaffaroni (2014), define a la reinserción como un proceso de personalización en el cual, a partir de un trato humano y lo menos desagradable por lo que tiene la progresión de derechos dentro del sistema progresa así la resocialización es un mecanismo progresivo que ayuda al sentenciado a vincularse nuevamente en la sociedad (p. 240).

Al respecto Mezger (2014) señala sobre el encarcelamiento a largo plazo se opone a los hechos de la vida y desconoce las razones más profundas del proceso psicológico de los hombres, pues la experiencia nos enseña que nada embrutece más y estimula al delito, que un sistema penal rudo y brutal (p. 365).

Entonces podemos manifestar que la reinserción social debe ser progresiva a la rehabilitación social de la persona sentenciada así como la progresión de sus

capacidades que se alinea a los objetos de un régimen semiabierto en virtud que puede se va preparando a la delincuente su reinserción progresiva para cumplir con los fines de la rehabilitación social ya que no es encierro su fin específico.

2.1.4. Problemas en el sistema penitenciario ecuatoriano con relación a los beneficios penitenciarios y el régimen semiabierto

Hay que empezar precisado que ente apartado que debemos fijar la población penitenciaria con finalidad de acercarnos a la problemática del régimen semiabierto en la actualidad es así que, “en datos hasta el 29 de noviembre del 2021, el SNAI informó que había un total de 36.599 personas privadas de libertad, de las cuales 34.207 (93,46%) corresponden a hombres y el 2.392 (6,54%) a mujeres” (CIDH, 2022); a continuación, según un informativo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estos son los problemas existentes en el sistema penitenciario ecuatoriano con referencia al otorgamiento de un régimen semiabierto:

Por otra parte, la Comisión advierte que los altos niveles de encarcelamiento ocasionan que la aplicación del régimen semiabierto se vea obstaculizada, entre otros factores, por demoras en la asignación de audiencias y dificultades para dar boletas de excarcelación a las personas detenidas que han sido trasladadas. Al mismo tiempo, el trámite de este beneficio se vería demorado debido a la gran cantidad de solicitudes de régimen semiabierto y su centralización en la oficina matriz. A ello, se le suma la falta de herramientas tecnológicas para identificar en tiempo real el momento en que una persona puede acceder a un beneficio de esta naturaleza, si bien es cierto que otorgamiento como principal requisito sugiere un cumplimiento de al menos el 60%, también la falta de conocimiento de parte de las personas privadas de la libertad hacen que su otorgamiento llegue inclusive hasta el 80%.

2.1.5. Obstáculos legales y administrativos para la concesión del régimen semiabierto.

Durante la visita, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) pudo constatar un consenso respecto de una serie de desafíos existentes para la aplicación del régimen semiabierto ya que este tiene como finalidad obtener la

excarcelación. Entre estos destacan: i) demoras en asignación de audiencias para su evaluación por parte de un juez de garantías penitenciarias; ii) dificultades para dar boletas de excarcelación a las personas privadas de libertad que han sido trasladadas, en virtud de la Resolución por parte del organismo rector donde puede acceder a un beneficio penitenciario; v) requerimiento de copias de procesos judiciales para la obtención de beneficios penitenciarios, y vi) excesiva discrecionalidad en el reglamento Sistema Nacional de Rehabilitación Social (p. 57).

Por su parte, la Defensoría del Pueblo de Ecuador informó que entre los obstáculos para el acceso a estos beneficios, destacan la falta de personal penitenciario suficiente; la restricción en el acceso a beneficios por tipo de delito por el cual se habría condenado a las personas detenidas, y el insuficiente número de defensores públicos, ya que por su condición de vulnerabilidad el recurso económico puede llegar a asociarse como un factor para que no se llegue a obtener de manera eficaz un régimen semiabierto.

Existe consenso entre las personas entrevistadas respecto de las demoras para obtener un régimen semiabierto. Al respecto, los respectivos procesos pueden demorar entre seis meses y dos años, y se inician desde la construcción del propio expediente de la persona sentenciada. Además, se indicó que para el avance de dichos casos, los familiares deben impulsar los mismos. De igual forma, respecto de las demoras en la asignación de audiencias para la obtención de este régimen, la Defensoría Pública informó a la delegación sobre retrasos por parte de autoridades judiciales para la determinación de las mismas con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos para beneficios penitenciarios

En cuanto a las dificultades para dar boletas de excarcelación a las personas privadas de libertad que han sido beneficiadas por un régimen semiabierto, ya que se presentan desafíos para que los jueces y juezas de garantías penitenciarias para que otorguen la libertad a la persona privada de libertad en el lugar donde está cumpliendo la pena, cuando la misma ha sido trasladada de centro penitenciario, ya que la obtención de los archivos de cómo protocolos administrativos dentro de la concesión de un régimen semiabierto, se llega a dificultar en la organización de la entidad administrativa que no siempre tiene un adecuado control documental.

Por otra parte, la centralización de solicitudes de beneficios penitenciarios en Quito para el análisis y revisión del expediente previo al envío a la autoridad judicial competente para su otorgamiento, fue un tema planteado constantemente durante la visita como un nudo crítico. Asimismo, la realización de audiencias para cada causa fue planteada como innecesaria para muchos casos; por ejemplo, cuando un expediente contiene toda la información requerida. Sumado a ello, se planteó la falta de herramientas tecnológicas para que todas las instituciones involucradas puedan acceder a la información en tiempo real que garantice la transparencia y que genere alertas cuando una persona privada de libertad pueda acceder a un beneficio penitenciario o esté por cumplir la condena. En adición, se identificaron desafíos en el orden de revisión de las solicitudes, los cuales apuntarían a que éstas no serían analizadas de forma cronológica sino en función de quienes aporten recursos.

Por otra parte, el Estado informó que un desafío para la aplicación de beneficios penitenciarios está relacionado con la falta de regulación de tiempos procesales para su tramitación. En efecto, la legislación aplicable no regula los plazos procesales que tienen las partes involucradas en el marco del trámite de los procesos para la solicitud de beneficios. Esta situación, además de permitir que los procesos se extiendan¹⁷⁹, impide que el Consejo de la Judicatura pueda evaluar el actuar de jueces y juezas y eventualmente sancionarlos, por extensas demoras en los trámites.

Con relación al reglamento SNRS, existe consenso entre las autoridades entrevistadas sobre cierta discrecionalidad y subjetividad en el momento de su aplicación, lo que exige uniformidad de criterios. Sumado a ello, se requieren una serie de requisitos para acceder al sistema de mérito para la rebaja de la pena, lo cual en la práctica lo haría poco eficiente.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que el estado ecuatoriano no ha adoptado su legislación en base a una verdadera rehabilitación social por lo que se han planteado políticas que buscan tener un mayor cumplimiento de la pena para acceder a un régimen semiabierto donde se proponen tener un impacto para prevenir y combatir el delito, así que mejor ha tenido un efecto negativo dentro de la sobrepoblación carcelaria y la incapacidad que tiene para otorgamiento de régimen semiabierto y los problemas de seguridad carcelaria del país (CIDH, 2022, p. 125).

CAPÍTULO III - METODOLOGÍA

3.1. Métodos

De acuerdo a este apartado, para el análisis correspondiente del objeto de estudio se aplicará el método analítico, deductivo, y por último el descriptivo.

Método Deductivo. - El objeto de estudio se analizó bajo este método en el que se plantea de manera global, para que en lo posterior se establezca una conclusión específica.

El Método deductivo ha aportado poder generar razonamientos y conclusiones lógicas a través de la deducción como es el caso del estudio del régimen semiabierto en virtud que se han aportado ideas de los estudios locales e internacionales para tener un razonamiento específico y adecuado de su aplicación en la actualidad en el Ecuador.

Método Analítico. - Mediante este método se realizó un estudio jurídico de las características, efectos y aplicación que da lugar al problema de investigación.

El método analítico ha servido para poder analizar desde la doctrina, la norma penal penitenciaria así como en su conjunto con la información recolectada con las personas privadas de la libertad para emitir criterios que construyan el conocimiento científico legal.

Método Descriptivo. - Mediante las conclusiones y resultados que se obtengan de la investigación se podrá describir si existe la aplicación del régimen semiabierto y su eficiencia en la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Con referencia al método descriptivo se puede mencionar que ha permitido en el desarrollo de la presente investigación poder describir la problemática que tiene la aplicación del régimen semiabierto en la actual legislación ecuatoriana y sus implicaciones en el sistema de rehabilitación social y las finalidades de la pena.

3.2. Enfoque de investigación

En función del alcance y de los métodos utilizados de estudios, además de que parte del estudio de un problema de la realidad social, que se está dando en un contexto natural, el enfoque de la investigación corresponderá al cualitativo.

3.3. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se adaptará es para el presente trabajo es una básica o pura ya que su finalidad es poder desarrollar el avance de conocimientos sobre los beneficios penitenciarios para las personas privadas de la libertad en el cantón Guaranda.

Descriptiva. - Responde a la descriptiva porque mediante esta, se podrán establecer preceptos que describan el tema de la investigación así como tener una verdadera percepción de los estudios de los beneficios penitenciarios para las personas privadas de la Libertad del cantón Guaranda.

Analítica. - Se podrá aplicar un pensamiento crítico, en el que se podrá comprobar la hipótesis planteada, es decir la investigación analítica ha contribuido al presente trabajo en buscar poder analizar las fenómenos jurídicos frente a la aplicación del régimen semiabierto y sus implicaciones dentro de la rehabilitación social de la persona condenada.

Documental Bibliográfica. - Corresponde a una investigación documental-bibliográfica, porque para todo el desarrollo del estado del arte, utilizando documentos correspondientes a textos, revistas, repositorios jurídicos, diccionarios, leyes, así como documentos electrónicos que llegan a complementar el desarrollo de la investigación.

Campo. - Se aplica el tipo de investigación de campo porque mediante el desarrollo de la investigación se recogerán datos que permitan obtener datos directos para cumplir con los objetivos planteados para esta investigación.

Dentro de la investigación de campo contribución en la investigación para poder obtener información de manera directa con las personas privadas de la libertad y su experiencia en la obtención de un régimen semiabierto.

3.4. Diseño de Investigación

Debido a su complejidad el diseño que corresponde a este tipo de investigación por el análisis que se realiza, será no experimental.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

La población que será tomada en cuenta para este tipo de investigación está conformada por Jueces de Garantías penitenciarias del cantón Guaranda, Defensores Públicos; Autoridades del Servicio Nacional Integral de Atención a Personas Privadas de la libertad y, personas privadas de la libertad del régimen semiabierto del cantón Guaranda, representados en el siguiente cuadro.

CUADRO NO. 1: Población

POBLACIÓN:	NÚMERO
Jueces de Garantías Penales del cantón Guaranda	2
Defensores públicos área Penal	3
Autoridades del Servicio Nacional Integral de Atención a Personas Privadas de la libertad	2
Personas privadas de la libertad del régimen semiabierto del cantón Guaranda	25
Total	32

FUENTE: Función Judicial, Consejo de la Judicatura, Defensoría Pública, SNAI.

ELABORADO POR: Christian Javier Miranda Estrada

3.5.2. Muestra

Dentro de esta investigación se evidencia que la población no es extensa, por tanto, no es necesario que se establezca una muestra, tratando de involucrar a todos quienes forman parte de la población mediante un cuestionario de preguntas cerradas.

3.6. Técnicas e instrumentos de investigación

En esta investigación se utilizarán las siguientes técnicas e instrumentos:

3.6.1. Técnica

Encuesta: La encuesta es una técnica para recoger información de una muestra determinada de individuos.

La encuesta permitió poder obtener información valedera para la composición de una adecuada argumentación, así como describir la realidad de las personas privadas de la libertad del cantón Guaranda y su relación con la aplicación del régimen semiabierto

3.6.2. Instrumento de investigación

Cuestionario: este instrumento permitió elaborar preguntas con base al cumplimiento de los objetivos y la demostración de la hipótesis planteada en la presente investigación jurídica.

3.7. Técnicas para el tratamiento de información

Se procesará la información mediante técnicas informáticas y lógicas.

3.8 Hipótesis

La aplicación del régimen semiabierto incide en eficiencia de la rehabilitación social de las personas privadas de libertad en el cantón Guaranda.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultado de encuestas aplicadas a las personas privadas de la libertad del Cantón Guaranda

1.- ¿Cree que es fundamental que los jueces y autoridades del Consejo de la Judicatura conozcan sobre los tipos de regímenes dentro de un sistema penal?

Tabla 1. resultados de la pregunta 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Ni en acuerdo ni es desacuerdo	0	0%
De acuerdo	2	8%
Totalmente de acuerdo	23	92%
Total	25	100%

Fuente: PPL, Centro de Privación de la libertad Guaranda

Realizado por: Christian Miranda

Gráfico No. 1



Realizado por: Christian Miranda

Fuente: PPL, Centro de Privación de la libertad Guaranda

Análisis e interpretación

Dentro del planteamiento de la siguiente pregunta da como resultado que en un 92% de la población penitenciaria que ha sido encuestada ha considerado que está totalmente de acuerdo con que las autoridades del Consejo De La Judicatura siendo estos jueces y funcionarios administrativos conozcan los tipos de regímenes de progresión dentro del sistema penitenciario ecuatoriano, por lo que se llega a interpretar la falta de conocimiento y jurisdicción penitencia de los juzgadores. Por otro lado, en 8% de la personas privadas de la libertad están de acuerdo que los jueces las autoridades del consejo de la judicatura, conozcan sobre los tipos de regímenes dentro del proceso penal, con que destacamos de esta pregunta su importancia dentro del conocimiento que deben tener las autoridades tanto administrativas como judiciales la naturaleza de cada régimen para su aplicación en el proceso penal.

2. ¿Considera que es importante la aplicación de un régimen dentro de la rehabilitación social?

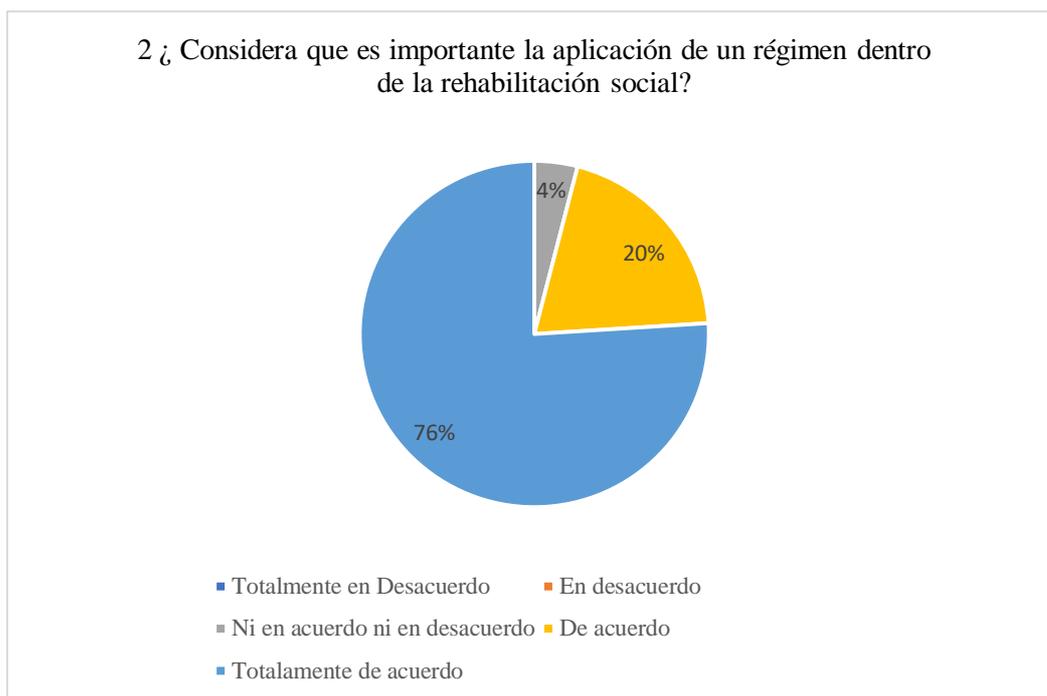
Tabla 2. resultados de la pregunta 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Ni en acuerdo ni es desacuerdo	1	4%
De acuerdo	5	20%
Totalmente de acuerdo	19	76%
Total	25	100%

Realizado por: Christian Miranda

Fuente: PPL, Centro de Privación de la libertad Guaranda

Gráfico No. 2



Realizado por: Christian Miranda

Fuente: PPL, Centro de Privación de la libertad Guaranda

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos en el planteamiento de la presente pregunta se puede observar que un 76% de las personas privadas de la libertad consideran importante que se llegue aplicar un régimen semiabierto dentro de la rehabilitación social, en un 20% han están de acuerdo y en un 4% ni en acuerdo ni en desacuerdo, ya que se puede interpretar que es un mecanismo que puede incentivar al sentenciado a una rehabilitación social, como parte de las finalidades de la pena, por lo cual se demuestra la importancia que genera una adecuada aplicación del régimen semiabierto para la rehabilitación social como parte del desarrollo de las capacidades de la persona condenada.

3. ¿Cree que el régimen semiabierto tiene un procedimiento adecuado para su aplicación?

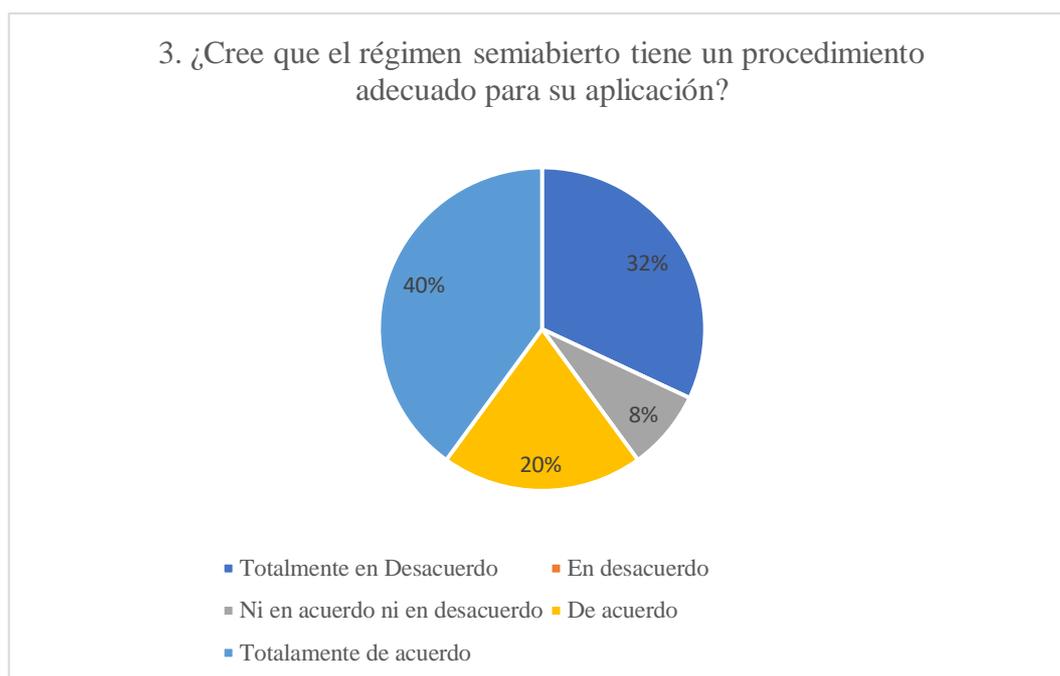
Tabla 3. resultados de la pregunta 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Totalmente en Desacuerdo	8	32%
En desacuerdo	0	0%
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	2	8%
De acuerdo	5	20%
Totalmente de acuerdo	10	40%
Total	25	100%

Realizado por: Christian Miranda

Fuente: PPL, Centro de Privación de la libertad Guaranda

Gráfico No. 3



Realizado por: Christian Miranda

Fuente: PPL, Centro de Privación de la libertad Guaránda

Análisis e interpretación

Con la representación de los datos obtenido en la presente pregunta podemos fijar como interpretación que en un 40% de las personas privadas de la libertad del cantón Guaránda, han mencionado que el procedimiento para la obtención de un régimen semiabierto es el adecuado, mientras que un 32% han considerado lo contrario, es importante destacar que también en un 20% están de acuerdo con que el procedimiento es el adecuado, finalmente de los datos propuestos un 8% ha considerado en estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. En razón de aquello destacamos que el procedimiento debe ser eficaz y cumpla con las disposiciones constitucionales del sistema de rehabilitación social y no un proceso tardío y burocrático que llega a afectar a un grupo de personas considerado como vulnerable.

4. **¿Considera que es necesario que exista control y seguimiento sobre la aplicación del régimen semiabierto dentro de la rehabilitación de las personas privadas de la libertad?**

Tabla 4. resultados de la pregunta 4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Totalmente en Desacuerdo	1	4%
En desacuerdo	0	0%
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	3	12%
De acuerdo	2	8%
Totalmente de acuerdo	19	76%
Total	25	100%

Realizado por: Christian Miranda

Fuente: PPL, Centro de Privación de la libertad Guaranda

Gráfico No. 4



Realizado por: Christian Miranda

Fuente: PPL, Centro de Privación de la libertad Guaranda

Análisis e interpretación

Para analizar la presente pregunta es necesario partir que el otorgamiento de un régimen semiabierto parte de un función administrativa y ejecutiva del Código Orgánico integral Penal, por lo que en ese sentido se han obtenido los siguientes resultados de la población encuestada en un 76%, están totalmente de acuerdo en que se deba dar un control y seguimiento del otorgamiento de beneficios penitenciarios como el régimen semiabierto en la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, si consideramos que también en un porcentaje del 4% están de acuerdo con un control en la aplicación del régimen semiabierto, se considera favorable en la pregunta propuesta, mientras que un 12 han considerado no estar ni en acuerdo ni en desacuerdo, finalmente en un 4% siendo un porcentaje mínimo considera totalmente en desacuerdo generan una idea central que una rotunda mayoría de las personas privadas de la libertad del cantón Guaranda exigen un control de las autoridades para un eficacia en el otorgamiento del régimen semiabierto.

5. ¿Considera que la aplicación del régimen semiabierto dentro de la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad es eficaz?

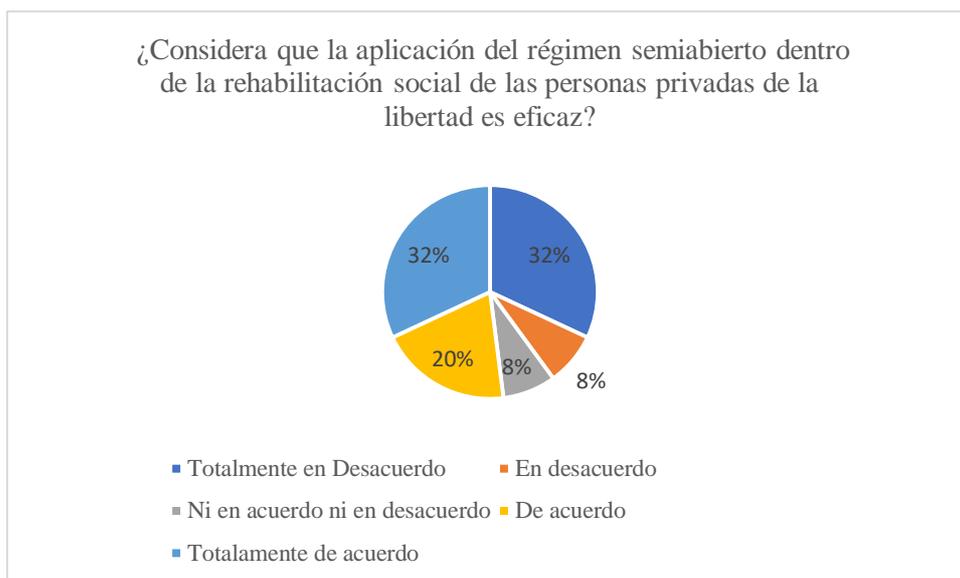
Tabla 5. resultados de la pregunta 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	8	32%
En desacuerdo	2	8%
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	2	8%
De acuerdo	5	20%
Totalmente de acuerdo	8	32%
Total	25	100%

Realizado por: Christian Miranda

Fuente: PPL, Centro de Privación de la libertad Guaranda

Gráfico No. 5



Realizado por: Christian Miranda

Fuente: PPL, Centro de Privación de la libertad Guaranda

Análisis e interpretación

La finalidad de una pena dentro de un estado constitucional de Derechos como es el Caso ecuatoriano, así como el enfoque que tiene la pena dentro del COIP así como las finalidades del sistema de rehabilitación social, no son las del aislamiento del delincuente por lo que las finalidades son la rehabilitación social como tal, en ese sentido de la pregunta formulada ha arrojado los siguientes datos: en un 32% están totalmente de acuerdo que el régimen semiabierto puede ser eficaz en la rehabilitación social, así también en otro 32%, consideran que están de acuerdo con la eficacia de los beneficios penitenciarios para la rehabilitación social, mientras que un porcentaje del 20%, se suma al estar de acuerdo con que el régimen semiabierto puede ser eficaz dentro de la rehabilitación social, en un 8% considera ni en acuerdo ni es desacuerdo y con un número menor del 4% considera estar en desacuerdo, por lo que se interpreta que una mayoría considera que es eficaz que se pueda tener un régimen semiabierto para la eficacia de la rehabilitación social de la persona privada de la libertad del cantón Guaranda.

6. **¿Considera adecuado el porcentaje de cumplimiento de la pena, para que una persona privada de la libertad acceda al régimen semiabierto?**

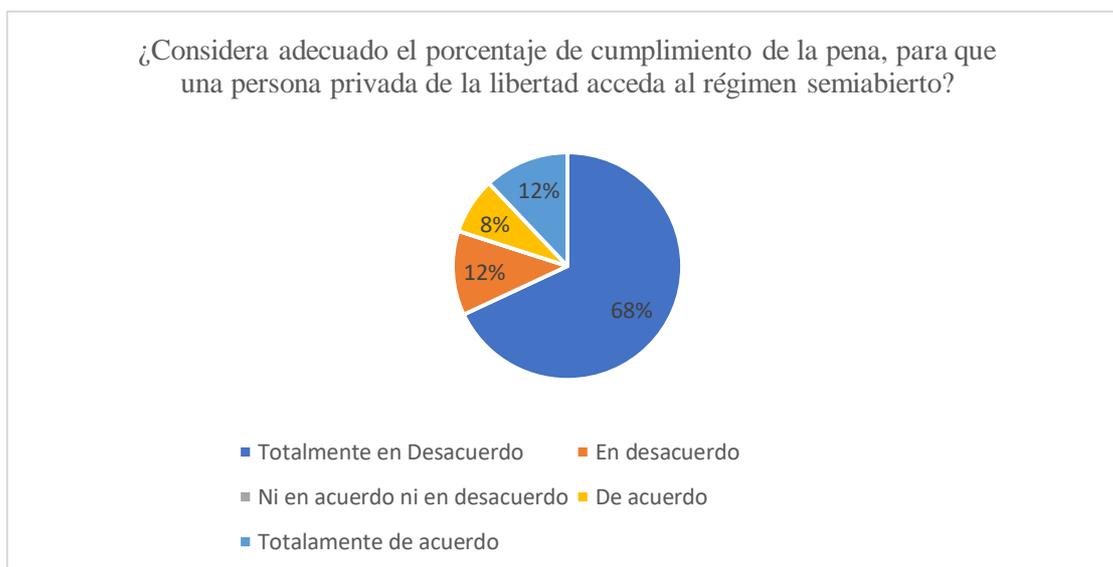
Tabla 6. resultados de la pregunta 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Totalmente en Desacuerdo	17	68%
En desacuerdo	3	12%
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	2	8%
Totalmente de acuerdo	3	12%
Total	25	100%

Realizado por: Christian Miranda

Fuente: PPL, Centro de Privación de la libertad Guaranda

Gráfico No. 6



Realizado por: Christian Miranda

Fuente: PPL, Centro de Privación de la libertad Guaranda

Análisis e interpretación

Una de las modificaciones dentro de la actual normativa de ejecución penal dentro del COIP es el porcentaje para acceder a un beneficio penitenciario por lo que hemos pasado de una pre libertad del 40% del cumplimiento de la pena a un régimen semiabierto del 60% ya que esta pregunta es fundamental para el planteamiento de los resultados en las que se obtiene los siguientes datos: en una mayoría del 56%, han considerado que el porcentaje no es adecuado para acceder a un beneficio penitenciario, mientras que en un 12% en desacuerdo y otro 12% considera como adecuado el 60%, lo que sin duda es fundamental ya que el requisito esencial para la obtención de un régimen semiabierto el cumplimiento de un determinado porcentaje de la pena por lo que se considera efectivo los datos que se obtiene para determinar su eficacia en el cumplimiento de una pena como tal.

7. **¿Considera que el régimen semiabierto es un beneficio penitenciario que permite a la persona privada de la libertad llegue a cumplir de mejor manera su pena privativa de la libertad?**

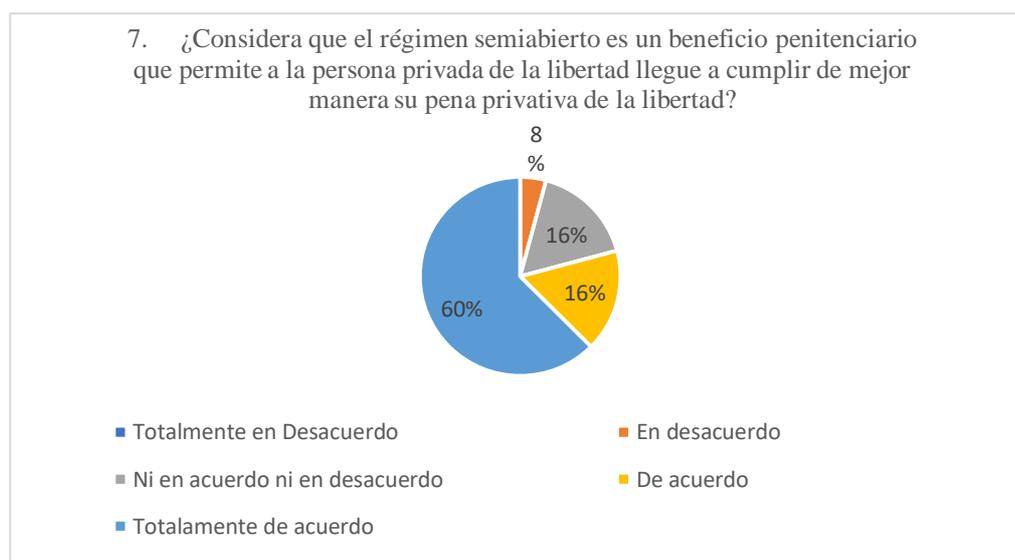
Tabla 7. resultados de la pregunta 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	2	8%
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	4	16%
De acuerdo	4	16%
Totalmente de acuerdo	15	60%
Total	25	100%

Realizado por: Christian Miranda

Fuente: PPL, Centro de Privación de la libertad Guaranda

Gráfico No. 7



Realizado por: Christian Miranda

Fuente: PPL, Centro de Privación de la libertad Guaranda

Análisis e interpretación

De la pregunta planteada a las personas privadas de la libertad del (CRS) Guaranda, han considerado en un 60% que están totalmente de acuerdo que el un beneficio penitenciario como el régimen semiabierto, podría generar un mejor cumplimiento de una pena privativa de libertad considerando que también en un 16% consideran que están de acuerdo en podría generaran estímulo para la rehabilitación social el otorgamiento de un beneficio penitenciario. Por otro lado en un porcentaje del 16 % han considerado de la pregunta planteado no está ni de acuerdo ni en desacuerdo mientras que un porcentaje mucho menor del 4% considera que el otorgamiento de un beneficio penitencia contribuya de una mejor manera el cumplimiento de la pena, por lo que se puede evidenciar que el cumplimiento de la pena es trascendental para que la persona privada de la libertad pueda ser rehabilitada dentro de lo entorno social, familiar y económico si se dan facilidad y programas dentro de los centros de rehabilitación social.

8. ¿Considera que los actuales beneficios penitenciarios se alinean a las finalidades del sistema penitenciario que se han estipulado desde el plano constitucional?

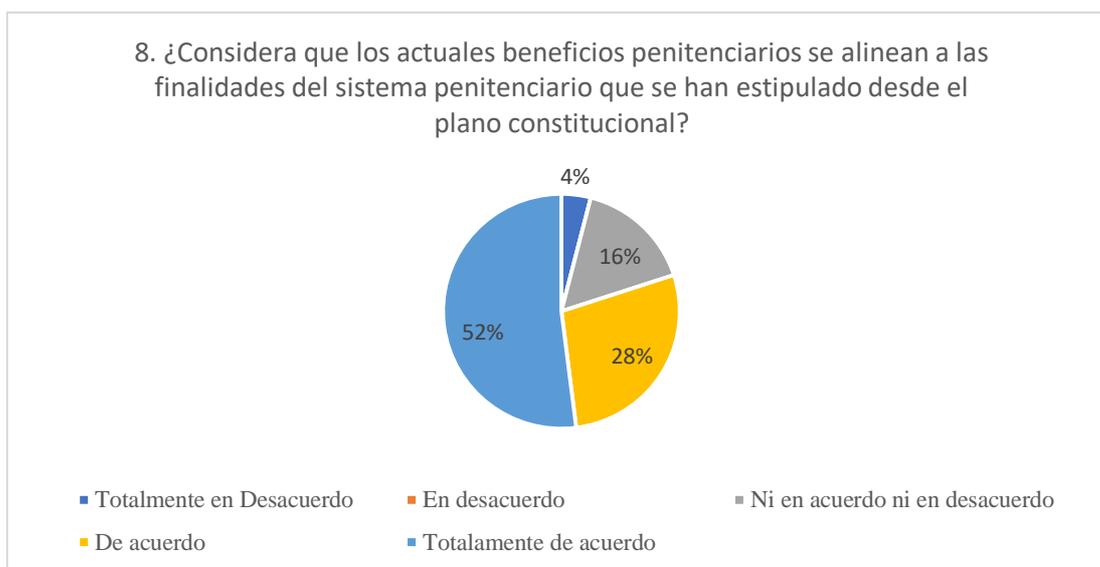
Tabla 8. resultados de la pregunta 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Totalmente en Desacuerdo	1	4%
En desacuerdo	0	0%
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	4	16%
De acuerdo	7	28%
Totalmente de acuerdo	13	52%
Total	25	100%

Realizado por: Christian Miranda

Fuente: PPL, Centro de Privación de la libertad Guaranda

Gráfico No. 8



Realizado por: Christian Miranda

Fuente: PPL, Centro de Privación de la libertad Guaranda

Análisis e interpretación

Cuando tenemos fines constitucionales del sistema penitenciario las normas técnicas, así como la legales han de alinearse a los preceptos constitucionales, en ese sentido es importante el análisis de la siguiente pregunta ya que es fundamental para una adecuada discusión señalar que han considerado en un 52% que los actuales beneficios penitenciarios pueden llegar a alinearse con la normativa constitucional, precisamente con las finalidades del sistema penitenciario, por lo que también de los datos obtenidos en el planteamiento de la presente pregunta se han visto reflejado que por otro lado se ha considerado en un 28% que están de acuerdo que el régimen semiabierto se alinea a los fines del sistema penitenciario constitucional, es así también que un 16% han considerado ni en acuerdo ni en desacuerdo, lo que también refleja un cierto desconocimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad y os fines del sistema penitenciario, mientras que un porcentaje menor del 4% considera que en total desacuerdo que el actual régimen semiabierto se alinea la plano constitucional, sabiendo que el Ecuador se enmarca como un estado constitucional de derechos es importante que se llegue alinear las política penitenciarias con las normas constitucionales para que sea efectivos los derechos de las personas privadas de la libertad.

9. ¿Considera que la aplicación del régimen semiabierto incide en la eficiencia en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad en el cantón Guaranda?

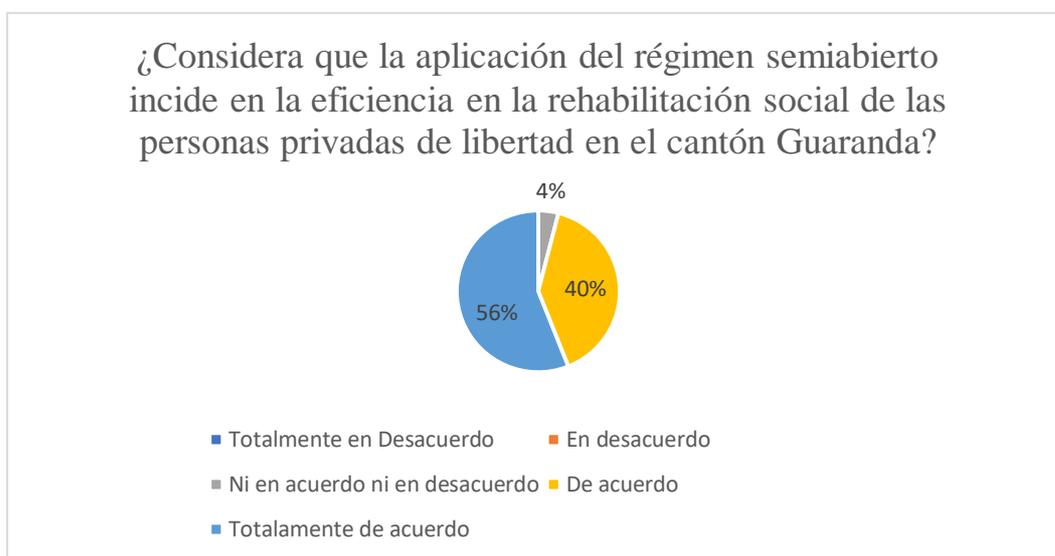
Tabla 9. resultados de la pregunta 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	1	4%
De acuerdo	10	40%
Totalmente de acuerdo	14	56%
Total	25	100%

Realizado por: Christian Miranda

Fuente: PPL, Centro de Privación de la libertad Guaranda

Gráfico No.9



Realizado por: Christian Miranda

Fuente: PPL, Centro de Privación de la libertad Guaranda

Análisis e interpretación

De la pregunta planteada da como resultado que las personas privadas de la libertad del cantón Guaranda han considerado en un 56% estará totalmente de acuerdo con que la aplicación del régimen semiabierto incide en la eficacia de rehabilitación social, asimismo un 40% ha considerado estar de acuerdo mientras que un 4 % considera no estar de acuerdo ni en desacuerdo con lo que refleja que la estos datos servirán para demostrar la hipótesis de la presente investigación siendo de vital importancia por estar esta población inmersa dentro del otorgamiento de régimen semiabierto y la rehabilitación social.

4.2. Resultados de entrevistas realizadas a jueces de garantías penitenciarias del cantón Guaranda.

Tabla 10.

Entrevista realizada a Jueces de Garantías Penitenciarias del cantón Guaranda	
Entrevistado: Ruth Arregui Roldán	Entrevistado: Daniel Villacis Chávez
Cargo: Jueza	Cargo: Juez
1. ¿Existen en el cantón Guaranda Jueces especializados en Garantías penitenciarias?	
En la actualidad, por direccionamientos del Consejo de la Judicatura, dentro del cantón Guaranda y la provincia Bolívar los jueces con competencia en garantías penitenciarias son el mismo que fungen las funciones de garantías penales.	Dentro de la competencia en garantías penitenciarias en la provincia Bolívar, para la competencia de justicia penitenciaria esta subsumida dentro de los jueces de garantías penales del cantón Guaranda, por lo que específicamente no existen jueces especializados en garantías penitenciarias.
2. ¿En su experiencia en la administración de justicia, considera que el otorgamiento de beneficios penitenciarios es adecuado en la normativa técnica jurídica actual?	
Considero que el aspecto técnico por parte de la SNAI, es fundamental para que pueda cumplirse con el otorgamiento de beneficios penitenciarios para las personas privadas de la libertad, dado que la competencia de los jueces penitenciarios es la revisión de los requisitos contemplados por la normativa de ejecución penal.	La normativa en la actualidad, busca poder brindar un régimen de progresión en el otorgamiento de beneficios penitenciarios, ya que la finalidad del sistema penitenciario es la reinserción del delincuente a la sociedad, por lo que su aplicación resulta difícil por la cantidad de personas privadas de la libertad en la actualidad, por lo que también debería compensar el gobierno central con el aspecto técnico jurídicos de las PPLS.
3. ¿Considera que el régimen semiabierto en la actualidad es eficaz para poder cumplir los fines del sistema penitenciario?	

<p>Si repasamos que la prioridad del sistema de rehabilitación social dentro de la Constitución del Ecuador es el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas, es decir se podría decir que el sistema de regímenes dentro del COIP, podría brindar una oportunidad a las PPL de desarrollar sus capacidades ya que es la finalidad de un beneficio penitenciario es decir la reinserción.</p>	<p>La eficacia de un beneficio penitenciario es poder ayudar con la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad; ya que, dentro de las finalidades constitucionales del sistema de rehabilitación social, es la rehabilitación valga la redundancia es decir la eficacia debe ser medida en función de la propia rehabilitación.</p>
<p>4. ¿Dentro de su experiencia en la justicia penitenciaria considera adecuada el porcentaje actual de cumplimiento de la pena para el otorgamiento de un régimen semiabierto?</p>	
<p>El porcentaje de cumplimiento es una determinación legislativa que tiene su sustento político criminal, en la cual se debe valorar las finalidades del derecho penitenciario así como de la rehabilitación social desde mi experiencia considero que no es efectivo que se aplica un 60% del cumplimiento de la pena ya que dentro del proceso de otorgamiento suelen pasar tiempo más allá del 60% es decir la concesión del régimen semiabierto llega a darse cuando la PPL, ya ha superado el 60% del cumplimiento de la pena.</p>	<p>La realidad de la aplicación de los beneficios penitenciarios en la justicia penitenciaria se ha visto incrementada ya que en el Código de ejecución de penas se establecía un cumplimiento del 40% de la pena para el otorgamiento de una pre libertad que la naturaleza dentro del derecho penitenciario es la misma pero con el régimen semiabierto es del 60%, por lo que este incremento también ha contribuido de cierta manera a la sobrepoblación penitenciaria, ya que las finalidades de la pena no se cumplen en el actual sistema penitenciario.</p>
<p>5. ¿Dentro de su experiencia en la justicia penitenciaria considera que deba fomentar la aplicación de beneficios penitenciarios para la rehabilitación de las personas sentenciadas?</p>	
<p>Claro que sí, en virtud de los beneficios penitenciarios pueden contribuir al incentivo de las personas sentenciadas en poder generar una rehabilitación social y una adecuada reinserción social.</p>	<p>Considero que la finalidad de los beneficios penitenciarios es contribuir a la persona privada de la libertad en poder rehabilitarse y generar un desarrollo dentro de sus capacidades para poder tener una mejor reinserción a la sociedad, por lo que también si se debe trabajar en el ámbito legislativo para una mejor concesión de estos beneficios así como el</p>

Interpretación

Se puede interpretar de las entrevistas realizadas a los jueces de garantías penitenciarias que, dado su experiencia han aportado información que ayuda a complementar una adecuada discusión dentro de la problemática planteada por lo que dentro de las preguntas formuladas se destaca que en el cantón Guaranda no existe jueces especializados en garantías penitenciarias, ya que a competencia de estos radica en los jueces de garantías penales, así también se destaca que el proceso para el otorgamiento del régimen semiabierto llega a superar el 60% del cumplimiento de la pena, por lo que los jueces consideran inadecuada la elevación del porcentaje para el otorgamiento de un beneficio penitenciario.

4.3 Discusión de resultados

Hay que empezar este apartado desde las consideraciones de las personas privadas de la libertad en vista que genere una adecuada argumentación partiendo de la idea que está determinada población permite centrar factores determinantes de un fallido sistema penitenciario, en ese sentido una vez que han sido analizadas las repuestas de esta población probabilística se puede llegar a determinar que la aplicación del régimen semiabierto necesita una control por parte de las organismos técnicos como judiciales debido a que el proceso de su otorgamiento puede llegar a ser tardío para el beneficiario si partimos de la idea que la normativa ejecutiva establece un porcentaje de cumplimiento del 60% la realidad es que por su demoraras en tramitación administrativa como judicial pueden llegar hasta el 85% del cumplimiento de la pena como tal.

La adecuada aplicación del régimen semiabierto puede llegar a tener influencia dentro de la rehabilitación social y su descongestionamiento, debido a que se concuerda con lo manifestado por el autor León Alopont, donde pueden ser considerados como una alterativa a la crisis carcelaria que vive actualmente el Ecuador, en virtud que fomenta un mejor comportamiento de la persona privada de la libertad y llega a desarrollar capacidades de este grupo de personas.

Por otra parte, de la consideración de las personas privadas de la libertad del cantón Guaranda se contrapone a la investigación realizada por Huertas Díaz, donde la

eficacia del otorgamiento del régimen semiabierto tiene fallas tanto en el aspecto administrativo como judicial, debido al poco interés de un estado en brindar facilidades para que una persona privada de la libertad tenga un acceso inmediato a este tipo de régimen.

De lo expuesto por Zaragoza Huertas en su investigación llega a ser fundamental dentro del otorgamiento de un régimen semiabierto, ya que las personas privadas de la libertad del cantón Guaranda consideran que su otorgamiento permite una mejor reinserción social, y a su vez una mejor adaptabilidad con la sociedad debido a que su comportamiento ha sido valorado desde lo técnico hasta lo jurídico, por lo que se concuerda que su eficacia es trascendental la rehabilitación social, teniendo en cuenta que si se presenta dificultades para su otorgamiento el privado de la libertad puede llegar al deterioro de su nivel emocional o su comportamiento dentro del centro de rehabilitación social siendo esto trascendental para el estudio planteado

Para la determinación de los postulados constitucionales que se han estipulado dentro de la Carta Magna en virtud del sistema penitenciario se considera como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas, ya que en concordancias con las finalidades de los beneficios penitenciarios pueden contribuir a su determinación, pero a consideración de la población penitenciaria del Cantón Guaranda, los otorgamientos de beneficios penitenciarios llegan a tener inconvenientes al nivel administrativo como judicial generando violaciones de derechos constitucionales a este grupo de personas considerados como vulnerables dentro de la carta magna ecuatoriana.

De la encuesta realizada también podemos destacar para la discusión que las PPL, del CRS Guaranda consideran que el otorgamiento de un régimen semiabierto, mejora la rehabilitación social y que podrían ayudar a desarrollar mejor sus capacidades para su reinserción luego del cumplimiento de un determinado tiempo de la pena privativa de la libertad, ya que el aislamiento de la persona no tiene un fundamento en la pena establecida por el COIP así como las finalidades del sistema de rehabilitación social.

Por otro lado, de las entrevistas realizadas a los jueces de garantías penitenciarias del Cantón Guaranda, se puede discutir que no existe una justicia

especializada en garantías penitenciarias ya que los jueces que ejercen esta competencia para las personas privadas de la libertad del Cantón Guaranda son los mismos jueces de garantías penales, por lo que se pierde la naturaleza de una administración de justicia penitenciaria adecuada ya que el derecho penitenciario tienen otras finalidades distintas a las de derecho penal, por lo que no podría llegar a complementarse y peor aún cumplir con fines del sistema de rehabilitación social establecidos por la constitución.

De los datos obtenidos por esta población dan como resultado que han considerado que la aplicación del régimen semiabierto incide en la existencia de eficiencia en la rehabilitación de las personas privadas de libertad en el cantón Guaranda, con lo que genera una comprobación de la hipótesis propuesta, considerando estos datos relevantes para el sustento de este apartado, donde la rehabilitación social tiene un vínculo directo con el otorgamiento adecuado de un régimen semiabierto ya que busca el desarrollo de las capacidades de los reclusos dentro de sus finalidades.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

De los estudios de casos realizados a las personas privadas de la libertad del cantón Guaranda se llega a determinar que la aplicación del régimen semiabierto tiene eficiencia dentro del cumplimiento de los fines de la pena establecido dentro de la normativa de ejecución penal ecuatoriana, en virtud que el otorgamiento de un régimen semiabierto fomenta un desarrollo progresivo de las capacidades de las personas sentenciadas por existir un estímulo dentro del cumplimiento de la pena y la rehabilitación social de la persona privada de la libertad como también afirma el tratadista Zaragoza Huertas que es un factor primordial para la rehabilitación de la persona que se ha privado de su libertad en el cometimiento de un delito, que implica también lo manifestado por León Alopont que mejora el comportamiento de la PPL en su internamiento dentro de un centro de rehabilitación social.

El régimen semiabierto se ha estipulado dentro de los regímenes de progresividad de rehabilitación social en la normativa ecuatoriana que se encuentra en vigencia desde la expedición del Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto dentro de las legislaciones comparadas que optan por este tipo de régimen, como es el caso de la legislación peruana donde se establece a la semilibertad dentro de su Código de Ejecución de Penas mismo que fija el cumplimiento de una tercera parte de la pena en concreto, como parte de una rehabilitación social de la persona privada de la libertad, ambas legislaciones tanto la peruana como ecuatoriana necesariamente como requisitos fundamentales parten de un informe técnico emitido por el órgano rector, en el caso de la legislación ecuatoriana es otorgada por un juez de garantías penitenciarias para el caso peruano es otorgado por el mismo juez de garantías penitenciarias, estas legislaciones se basan en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos penitenciarios así promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a la sociedad como parte de la rehabilitación social, que debe mejorar su gestión administrativa y promover el control del otorgamiento de este régimen por un organismo técnico como se da en el caso de la legislación española.

La influencia que genera los beneficios penitenciarios en la personas privadas de la libertad llega a ser trascendental para tener un efectivo cumplimiento de una pena privativa de la libertad; así llega a complementarse con los fines de la pena, por lo tanto el aislamiento no es parte de la ejecución de la pena por lo que puede tener esta influencia en la reinserción familiar, laboral y social por lo que es fundamental controlar su aplicación desde el plano administrativo y judicial para que tenga la finalidad que concierne a la progresión del régimen semiabierto así también lo afirma Huertas Díaz que la influencia que tiene el régimen semiabierto dentro del cumplimiento de una pena llega a tener un efecto central dentro de una progresividad en la rehabilitación social y su reinserción con la sociedad.

Así también se concluye que de los estudios de caso efectuados determinan que los factores que pueden incidir en la eficacia de la aplicación y beneficios del régimen semiabierto es por la falta de jueces especializados en la justicia penitenciaria, ya que dentro del cantón Guaranda no existen jueces especializados en garantías penitencias por lo que su competencia radica en los jueces de garantías penales, por otro lado las tardanzas en los trámites administrativos y judiciales implica que los beneficiarios de un régimen semiabierto al momento de su otorgamiento llegan a cumplir inclusive más del 80% de la pena, perdiendo la naturaleza jurídica y de rehabilitación que tienen el régimen semiabierto.

La aplicación del régimen semiabierto llega a incidir dentro la eficacia de la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad dado que, llega a desarrollar capacidades desde un aspecto técnico de rehabilitación del delincuente en virtud de la progresividad y finalidad de la pena, que no es el aislamiento total de la persona privada de la libertad sino buscar que cumpla con los criterios adecuados de su comportamiento, que ayuda un mejor manejo del sistema penitenciario y su descongestión, dado que es un estímulo para el convicto en la eficacia de su rehabilitación.

5.2. Recomendaciones.

Se recomienda mantener estudios de caso relacionados con la eficacia del régimen semiabierto como parte del sistema de progresión dentro de la rehabilitación social, en virtud que se puede llegar a tener un mejor control de la aplicación de este beneficio penitenciario que responde a desarrollar de una mejor manera las capacidades de las personas privadas de la libertad, por lo que con estudios de caso se pueden generar un adecuado estudio de las personas privadas de la libertad en otros centro penitenciarios del Ecuador.

Resulta importante poder actualizar la normativa penal ecuatoriana en virtud de los nuevos pensamientos de la doctrina moderna del derecho penitenciario, ya que en la actualidad para el otorgamiento de un régimen semiabierto dentro de la normativa ecuatoriana no permite una gestión eficiente para el otorgamiento de este régimen por lo que resulta procedente recomendar un modelo de gestión normativo y técnico que permita un acceso eficaz dentro de la rehabilitación social de personas privadas de la libertad, como en el caso español donde puede llegar a tener un control del acceso a un régimen semiabierto por parte de los juzgadores especializados en garantías penitenciarias para garantizar su eficacia.

Se recomienda que las autoridades dentro del manejo de la rehabilitación social socialicen la influencia de llegar a otorgar un régimen semiabierto, para tener una adecuada reinserción social, ya que se llega a estimular a la persona privada de la libertad para que desarrolle sus capacidades en la obtención de un régimen semiabierto y pueda llegar a tener una verdadera rehabilitación social que comprenda la progresividad y la reinserción social.

Se recomienda que las autoridades administrativas y judiciales, lleguen a tener hacer efectivas en el otorgamiento del régimen semiabierto, ya que los factores se han visto inmersos en la tardanza de informes de favorabilidad para el acceso a un régimen semiabierto, así como recomendar la existencia de jueces especializados en garantías penitenciarias por cada población cancelaria ya que la falta de jueces especializados llega a influir dentro de la eficacia del régimen semiabierto

Finamente se recomienda que debe plantearse una adecuada aplicación del régimen semiabierto para las personas privadas de la libertad del cantón Guaranda,

precautelando las finalidades del sistema de rehabilitación social por lo que es importante dentro de esta recomendación fijar a las autoridades judiciales y administrativas un control sobre la aplicación de este régimen para que las PPL puedan desarrollar adecuadamente sus capacidad y su acceso sin restricciones de las impuestas por la normativa de ejecución penal.

Bibliografía

Ariza, L. J., & Arboleda, F. L. (2020). *De la cárcel al barrio. Caracterización cualitativa de la reincidencia criminal en Colombia* (Vol. 78). Antioquia , Colombia: Estudios de Derecho .

Defensoría Pública del Ecuador. (2014). *Defenderse desde la cárcel*. Quito, Ecuador: Defensoría Pública del Ecuador.

Sáenz Rojas, M. A. (2007). *El discurso resocializador: hacia una nueva propuesta para el sistema penitenciario*. (U. d. Rica, Ed.) San José: Revista de Ciencias Sociales .

Pinargote Macías, E. I., Caicedo Guale, L. C., & Bravo Mera, G. M. (2020). *Autoestima y Recuperación para la Reinserción Social en mujeres del centro de Rehabilitación Social de Portoviejo*. Portoviejo, Ecuador: Universidad Técnica de Manabí.

Bustamante Simbaña, S. C., & Vázquez Calle, L. J. (2020). *La restricción de acceso a los regímenes semiabierto y abierto en la reforma al COIP, a partir del derecho de igualdad y la prohibición de discriminación* (Vol. 5). Cuenca, Ecuador: FIPCAEC.

Ocaña Vallejo, F., & Ortiz Machado, S. M. (2017). *Ejes de tratamiento del sistema nacional de rehabilitación social y su incidencia en la obtención del beneficio penitenciario de régimen semiabierto otorgado a las personas privadas de la libertad, durante el periodo comprendido de marzo a septiembre de 2016 en la unidad judicial penal con sede en el canton Riobamba*. Riobamba , Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.

Enrique Agudo Fernández, M. J. (2017). *Penas, medidas y otras consecuencias jurídicas del delito*. Madrid , España: Dykinson.

Castro Llerena, M. C. (2018). *El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.

Caicedo Valladares, S. d. (2020). *El derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad y sus familias, desde la implementación del Modelo de*

Gestión Penitenciaria de Ecuador. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador Área de Derecho.

Núñez Falconí, N. (2018). *Incumplimiento del principio de Rehabilitación Social y su incidencia en las personas privadas de la libertad*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

CIDH, C. I. (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. Washington D.C., Estados Unidos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

COIP. (03 de Marzo de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de Ministerio de Defensa : https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

C.R.E, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial.

Zaragoza Huerta, J. (2022). *Hacia una efectiva resocialización, promoción y aplicación de los derechos humanos de las reclusas*. México, México: Editorial Seguridad y Defensa.

ONU. (2008). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*. Ginebra, 4.

León Alapont, J. (2022). *Guía práctica de derecho penitenciario*. Madrid, España: Wolters Kluwer España.

Molina Graterol, C. A., & Irureta, F. (2020). *Gestión defensorial y derechos humanos: una aproximación desde el ámbito penitenciario*. Caracas, Venezuela : D - Universidad Central de Venezuela.

Huertas Díaz, O., Molina, F. E., & Núñez, C. B. (2019). *Análisis del estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario en Colombia: propuestas para el Estado social de derecho*. Bogotá, Colombia: Editorial UPTC.

León, F. J. (2013). *Derecho y prisiones hoy*. La Castilla, España: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Pazmiño, K. B. (2023). *El ordenamiento jurídico ecuatoriano y la posibilidad de aplicar una medida alternativa a la pena privativa de libertad* (Vol. 7). Quito: CAP Jurídica Central.

Carrara, F. (2017). *Programa de derecho Criminal*. Pisa : Universitat de Pisa.

Heredia, M. C. (2021). *Vulneración al principio de progresividad y no regresividad del beneficio penitenciario semiabierto, en las reformas al Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador*. Cuenca: FIPCAEC.

LLerena, M. C. (2018). *El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad*. Quito: UASB.

Mezger, E. (2014). *Derechos Penitenciario*. Berlin, Alemania: Titarat to Blach.

Kaleidos. (2021). *Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador*. Quito: UDLA.

Ministerio de justicia, D. h. (2020). *Reglamneto del Sistema Nacional de Rehabilitación Social* . Quito: Registro oficial.

Ramírez, A. G. (2021). *“Los Beneficios Penitenciarios Estipulados en el Código Orgánico Integral Penal y El Principio De Igualdad* . Riobamba: UNACH.

Zaffaroni, E. (2014). *La cuestión Crminal*. Buenos Aires: Planeta.

Loor Solórzano, E. C., & Vaque Estacio, S. G. (2022). *El inciso tercero del Art.229 de la Constitución del Ecuador y su incidencia en el principio de igualdad ante la ley, en los casos de las personas que prestan servicios en el sector público, ante la aplicación de regímenes laborales diversos, Código de Trabajo y LOSEP, año 2021*. La Libertad: UPSE, Matriz. Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud.

Constituyente, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.

Salas, J. C. (2014). *Legislacion Laboral Ecuatoriana Vista por los Trabajadores*. Quito, Ecuador: Friedrich.

Lencioni, G. M. (2015). *Curso de derecho laboral ecuatoriano*. Loja: Fondo Editorial Jurídica.

- Nacional, H. C. (2021). *Código de Trabajo* . Quito: Registro Oficial .
- Figuroa Bello, A. (2015). *Igualdad y no discriminación en el marco jurídico mexicano, alcances y perspectivas*. México: UNAM.
- Ramos Serpa, G. (2018). *Las diferencias en el goce de los beneficios sociales entre los servidores públicos y privados*. Ambato: Uniandes.
- Fontelles, À. (2018). *Principio protector en el derecho laboral*. México: Ediar.
- Logroño, L. K. (2020). *Régimen laboral de las empresas públicas ecuatorianas*. Quito: PUCE.
- Baquero, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. Quito: CEP.
- Trujillo, J. C. (2010). *Derecho Laboral Ecuatoriano*. Quito: PUCE.
- Sánchez, M. (2016). *Derecho de la administración pública*. Quito: Puce.
- Nacional, C. (1996). *Código de Ejecución de Penas*. Quito: Registro oficial.

ANEXOS

